



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012



# Resolución

--- México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto del año dos mil doce. -----

--- **Visto:** para resolver el escrito de fecha 02 de abril de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en esa misma fecha, por el que el C. Sergio Andrés Moreno Serrano, representante legal de la empresa SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del acto de fallo derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, para el Mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico, y mantenimiento bienes muebles e hidrosanitario, en Edificio Caballito de Mar ocupado por la Subdirección de Servicios a Proyectos de PEP, ubicado en Calle de Mar esquina 50, Col. Playa Norte, Cd. Del Carmen, Campeche, al respecto es de señalar los siguientes:-----

# Resultandos

--- 1.- En el escrito de inconformidad que nos ocupa, la inconforme manifiesta en esencia lo siguiente (fojas 001 a 014):-----

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás relativos y aplicables, vengo a interponer en tiempo y forma, en nombre y representación de de (sic) SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V., INCONFORMIDAD en contra de los siguientes actos:

• ACTA Y ACTO DE FALLO de licitación pública nacional número Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, de fecha 23 de marzo de 2012; por la cual se determina desechar la propuesta de SAASA MINATITLAN S.A. DE C.V., e incorrectamente declarar como ganadora CSN S.A. DE C.V.; determinando la convocante que mi representada no cumplió con el puntaje y porcentaje necesario para calificar técnicamente, y con ello no permitir su calificación económica, fallo que fue emitido por I.I.I. SERVICIOS S.A. DE C.V., firmándola la Servidora Pública, Arq. IVONNE SOFÍA GODINEZ PÉREZ, Subgerente de Concursos.

• La evaluación técnica adjunta al fallo, siendo responsable de la misma, según la propia acta de fallo, el Lic. Mario Javier Rodríguez González, observándose en la documentación de evaluación técnica que quienes la elaboran y dan visto bueno, son el Ing. Jorge Luis Barrios Alvarez y Fernando León López, respectivamente, que resulta incorrectamente realizada.

• La evaluación económica integrada al fallo, siendo responsable de la misma, según la propia acta de fallo, la Arq. IVONNE GODINEZ PÉREZ, la cual resulta incorrecta.

Los actos antes referidos los conocí mi representada en el trascurso del día 26 de Marzo del año 2012.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), y para los efectos conducentes, manifiesto en representación de mi mandante, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que son ciertos los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, y que fundamentan los motivos de la presente inconformidad, y que a continuación se narran.

Recibí Resolución Original 24-Agosto-2012

Recibí original de resolución 27-Agosto-2012 10:07 AM.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

HECHOS:

1.- Por convocatoria pública emitida por la empresa I.I.I. SERVICIOS S.A. DE C.V., se convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, denominada: "Mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico, y mantenimiento bienes muebles e hidrosanitario, en Edificio Caballito de Mar ocupado por la Subdirección de Servicios a Proyectos de PEP, ubicado en Calle Caballito de Mar, esquina Calle 50, Col. Playa Norte, Cd. del Carmen, Campeche." Anexo 2.

2.- Conforme a la convocatoria y bases contenidas en la misma mi representada participa con su propuesta técnica y económica, realizando la convocante su acta de apertura de proposiciones el 13 de marzo de 2012, teniéndose a la proponentes con las siguientes ofertas económicas:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN
CSN, S.A. DE C.V.	\$1'800,828.01 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 01/100 M.N.)
PROYECTOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	\$1'941,749.90 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)
FLORA ALICIA PÉREZ DÍAZ	\$2'489,574.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
SISTINDACEMA TMX, S.A. DE C.V.	\$2'894,287.68 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)
SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V.	\$3'213,777.40 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)
CEDEREYMA, S.A. DE C.V.	\$4'224,825.48 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 48/100 M.N.)
PALMA CANALES INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$4'532,734.97 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.)

1.- Por convocatoria pública emitida por la empresa I.I.I. SERVICIOS S.A. DE C.V., se convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, denominada: "Mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico, y mantenimiento bienes muebles e hidrosanitario, en Edificio Caballito de Mar ocupado por la Subdirección de Servicios a Proyectos de PEP, ubicado en Calle Caballito de Mar, esquina Calle 50, Col. Playa Norte, Cd. del Carmen, Campeche." Anexo 2.

2.- Observándose como primer aspecto, en términos del apartado V de las bases de la convocatoria, y en relación al artículo 51 apartado A fracción I del reglamento de la LAASSP se tendría como mediana de los precios el valor central de los precios ofertados, el ubicado en el cuarto lugar ascendentes y descendente (al ser siete), por lo cual la inducción que la convocante hace para otorgar el contrato a la empresa CSN S.A. de C.V., resulta incorrecto por no ser un precio competitivo, así como tampoco procede porque a la ganadora debió descalificarse técnicamente ya que en una evaluación correcta no logra el puntaje mínimo de 45 puntos para que pueda ser evaluada su propuesta, como se demostrará en adelante.

3.- La convocatoria y sus bases de licitación establecieron para la evaluación, el apartado V.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, y determinan los documentos motivo de la evaluación técnica en su apartado IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA, estableciéndoseles los rangos que en puntos se valora cada documento.

4.- LA FALTA de un documento de la proposición del licitante genera la descalificación o desechamiento de su propuesta como establece en el apartado: V.3. ADICIONALMENTE SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE SUS PROPOSICIONES, NO CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

1. El "Licitante" no presente o estén incompletos cualquiera de los documentos técnicos y económicos, o bien uno o más de los documentos distintos a las proposiciones considerados indispensables.

Los documentos indispensables que deben cumplir los participantes se observan en el capítulo IV de las Bases de la convocatoria y que se cita a continuación:

**CAPITULO IV.**

**REQUISITOS INDISPENSABLES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES**

En este apartado se enumerará los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

**IV. 1.- DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES (Art. 39 del RLAASSP)**

**IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA.**

Con lo cual se reitera al igual que en el capítulo V.3 que si a algún licitantes le hace falta algún documento de su propuesta o no reflejan el requisito ahí establecido será motivo de desechamiento.

Particularmente establece la declaración Fiscal y cito lo conducente de las bases:

Documento T4 Declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del ISR. la Declaración fiscal anual deberá ser al ejercicio fiscal inmediato anterior, y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta deberá ser la inmediata anterior. En caso de haberse realizado via Internet, deberá incluir acuses de recibo con sello digital emitido por el sistema (copia).

Para empresas de reciente creación, última declaración fiscal provisional (la Entidad considerará Empresa de nueva creación a las del año inmediato anterior). (7 pts.).

Nota: se revisará si la empresa es solvente.

En caso de participar por medios remotos de comunicación, deberá nombrar a este archivo T5". (documento indispensable).

Documento básico para determinar la solvencia, ya que sin ésta conforme al artículo 36 de la LAASSP no son propuestas que puedan ser valoradas económicamente.

4.- Con fecha 23 de marzo de 2012 la convocante emite su fallo, anexo 3, declarando como ganadora de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012 a la empresa CSN S.A. DE C.V., basándose en una evaluación técnica incorrecta, de la cual es responsable, según la propia acta de fallo, el Lic. Mario Javier Rodríguez González, y en la documentación anexa al fallo se observa la evaluación técnica elaborada y donde da visto bueno, el Ing. Jorge Luis Barrios Álvarez y Fernando León López, respectivamente, que sobre califican a la señalada como ganadora, y particularmente se resalta que al calificarle el requisito T4 Declaración Fiscal, determina que si se presentó el documento pero no es solvente, es decir que no podrá cumplir los compromisos que pueda contratar, y en conforme al artículo 36 de la LAASSP no debía ser evaluada, pese a ello y aunado se le evalúa y además se le sobre califica como se demostrará, dándosele una calificación técnica de 45.53 puntos, pasando a la evaluación económica, que se observa integrada al fallo, y de la cual es responsable, según la propia acta de fallo, la Arq. IVONNE GODINEZ PÉREZ, y pese a que técnicamente se declaró no solvente, se procede a calificarla y al ser económicamente la más baja (pero insolvente) se le otorgan 40 puntos, y el precio que ofrece esta alejado del promedio y mediana de los precios ofertados.

En dicho fallo y contrario a la equidad y legalidad, con criterios distintos, la convocante califica a mi representada infra evaluándola, sin considerar los parámetros establecidos por las bases de la convocatoria, omitiendo dar el puntaje que le correspondía por el cumplimiento de cada requisito en base a los documentos que aportó mi representada, como se observa en la evaluación técnica en al cual sólo le reconocen 39 puntos, cuando en realidad debió reconocerle 56 por lo menos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

Tales aspectos se desarrollan en el concepto de inconformidad.

5.- Desde este momento reservo el derecho de mi representada para que una vez que conozca el informe circunstanciado, se pueda mi representada manifestarse sobre los mismos y ofrezcamos las pruebas pertinentes.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

**ÚNICO.- VIOLACIÓN Y FALTA DE APLICACIÓN CORRECTA DE LOS ARTÍCULOS 26, 36, 36BIS y 37, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), CONSEQUENTEMENTE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA) Y ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA MISMA, PUESTO QUE LA EVALUACIÓN RESULTA ILEGAL INCORRECTA, CON UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN Y CONSEQUENTEMENTE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN, YA QUE NO SE APLICÓ LA LEY, QUE ESTABLECE QUE UNA PROPUESTA INSOLVENTE NO ES EVALUABLE, Y SIN EMBARGO SE EVALUÓ Y SE DICTAMINÓ GANADORA DE LA LICITACIÓN, CON PARÁMETROS UTILIZADOS INCORRECTAMENTE Y EN DESIGUALDAD, SOBRE CALIFICANDO LA PROPUESTA DE LA GANADORA Y POR EL CONTRARIO DEJANDO DE CALIFICAR CORRECTAMENTE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA A QUIEN SE LE CALIFICA POR DEBAJO DE LA PUNTUACIÓN REAL QUE DEBIÓ RECIBIR Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS PROPIAS BASES DE LA CONVOCATORIA QUE SON DESATENDIDAS, TRANSGREDIÉNDOSE EL PRINCIPIO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES AL ESTADO.**

A efecto de mayor claridad me permito transcribir los artículos principales:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP)**

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley....

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.....

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo.

Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará....

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, ...

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado ...

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

- VI.- (Se deroga)
- VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- X. Mencionar el órgano del cual emana;
- XI.- (Se deroga)
- XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XV. Tratándose de actos administrativos.

Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido .....

En primer término se hace valer que la convocante en las bases establece evaluar el cumplimiento de requisitos a través de documentación concreta y como ya se expuso hay un documento básico de cada participante que es su declaración anual para saber su capacidad.

Acorde a las bases de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, se establece que el documento T4 Declaración fiscal anual y última provisional ISR, se establece claramente que: "Nota; se revisará si la empresa es solvente.", y es el caso que la convocante al calificar a la hoy ganadora CSN S.A de C.V., determina: la licitante incluye el documento solicitado (no es solvente), por lo que en términos del artículo 36BIS de la LAASSP sólo puede asignarse el contrato a la propuesta resulte solvente y resulta que la propuesta de la hoy ganadora la propia convocante la califica como NO SOLVENTE, por lo que en términos del artículo 36 bis sólo pueden considerarse la "... oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento", si la convocante califica como insolvente a CSN S.A. de C.V., entonces ésta no cuenta con elementos que pueda garantizar el cumplimiento del contrato, por ende el pretender adjudicarte en esas condiciones el contrato concursado, transgrede el artículo en comento, así como el diverso 36 de la LAASSP, puesto que al no ser solvente la hoy ganadora debieron calificarse las siguientes propuestas viable y solventes como la de mi representada que fue mal evaluada y sí cuenta con los puntos para ser técnicamente viable y económicamente competitiva, como adelante se hará valer; y con la indebida actuación de la convocante violenta el artículo 26 de la LAASSP que establece que se buscara la propuesta solvente que garantice las mejores condiciones al Estado, lo cual no respeta y cumple la convocante cuando adjudica el contrato a quien no es solvente, y la propia ley le establece (art. 36 bis LAASP) que la solvencia es la garantía de cumplimiento, aunado a que conforme al artículo 37 de la citada ley, debe establecerse los licitantes solventes, y no puede ser una opción la empresa que ha sido calificada como insolvente, por tanto el fallo resulta indebidamente motivado al adjudicar la licitación a quien no puede cumplir el contrato por su insolvencia, no siendo aplicable en sustento fundamento alguno, lo que hace ver la indebida fundamentación, que se refleja en la transgresión al artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la actualización del diverso 6 del mismo cuerpo de leyes, esto es, que el acto administrativo del fallo es nulo por ilegal, inválido al haberse dictado en contravención a la ley aplicable al caso y a los artículos que establecen que debe adjudicarse el contrato a una propuesta solvente.

Lo anterior se confirma al establecer la convocatoria en su apartado V.3. ADICIONALMENTE SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE SUS PROPOSICIONES, NO CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- 1. El "Licitante" no presente o estén incompletos cualquiera de los documentos técnicos y económicos, o bien uno o más de los documentos distintos a las proposiciones considerados indispensables.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

A su vez el capítulo IV de las Bases de la convocatoria señala:

**CAPITULO IV.**

**REQUISITOS INDISPENSABLES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES**

En este apartado se enumerará los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

**IV. 1.- DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES (Art. 39 del RLAASSP)**

**IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA**

Siendo el motivo de establecer documentación el determinar los aspectos que se requieren para determinar la procedencia de la propuesta, y en particular es pedir y revisar la declaración fiscal de la empresa CSN S.A. de C.V. y si al revisar la misma, que es su capacidad financiera, y se determina no solvente y a ello se agrega que en ese rubro se le calificó como cero "0", sin ningún punto, es de considerarse que en realidad no cumplió con tal requisito y en ese sentido al no cumplirlo conforme a la regla V.3 no cumplió con el requisito de capacidad y por tanto debió desecharse, no procedía como incorrectamente lo hizo la convocante continuar evaluándola, con lo cual la convocante al no ceñirse a las bases de licitación violenta el artículo 36 de la LAASSP que impone evaluar las propuestas conforme a las reglas de la convocatoria, generándose nuevamente al indebida motivación y fundamentación del fallo.

En el mismo sentido la convocante no debiendo evaluar a la hoy ganadora, pero realizada la misma, también se observa que la evaluación fue arbitraria y sin seguir los parámetros debidos tanta para calificar ala hoy ganadora a quien se le favorece y al evaluar a mi representada a quien se le afecta sin sustento alguno, y me permito para ello, en primer término se hace valer que la convocante en las bases establece evaluar el cumplimiento de requisitos a través de documentación concreta y transcribo el capitulo que determina los puntos y rango posibles a obtener y cuya suma óptima es de 60 puntos por los aspectos técnicos.

**IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA**

**Documento T1.- Curriculum Vitae (3 pts.):**

El técnico especialista de cada tipo de servicio a proporcionar, deberá contar con la capacitación adecuada, así como amplia experiencia, con autoridad para tomar decisiones.

**Documento T2 Documentación que acredite que el técnico especialista cuentan con capacitación para proporcionar cada uno en su especialidad, los diferentes servicios a proporcionar. Los documentos comprobatorios serán constancias de capacitación y contratos laborales indicando la actividad que desempeño, (la ponderación del puntaje se relacionará con la mayor cantidad de documentos comprobatorios presentados) (7 pts.).**

**Documento T3 Documentación que acredite el técnico especialista, con la que demuestre el dominio para el manejo de las herramientas relacionadas con el servicio (la ponderación del puntaje se relacionará con la mayor cantidad de documentos comprobatorios presentados). (2 pts.)**

**Documento T4 Declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del ISR. la Declaración fiscal anual deberá ser al ejercicio fiscal inmediato anterior, y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta deberá ser la inmediata anterior. En caso de haberse realizado vía Internet, deberá incluir acuses de recibo con sello digital emitido por el sistema (copia).**

**Para empresas de reciente creación, última declaración fiscal provisional (la Entidad considerará Empresa de nueva creación a las del año inmediato anterior). (7 pts.)**

**Nota: se revisará si la empresa es solvente.**

**Documento T5 Relación de herramienta y equipo mínimo requerido en el anexo A5A para la realización de los servicios. (la ponderación del puntaje será: equipo minimo solicitado en el anexo A5A 4 pts.).**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

Documento T6 Discapitados. (0.5 pts.) Carta en donde indique que el 5% de la totalidad de su planta de empleados es discapacitada; cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses, misma que deberá de comprobarlo con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Documento T7 MIPYMES. (0.5 pts.) Carta de pertenencia a las MIPYMES De acuerdo al artículo 14, segundo párrafo de la Ley. toda vez que se otorgarán puntos a las micros, pequeñas y medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, dicho hecho se verificará conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

Documento T8 Relación de contratos que compruebe tiempo de experiencia en la prestación del servicio objeto de la presente licitación. En caso de que no tenga contratos vigentes ni celebrados en el último año, deberá manifestarlo por escrito, (formato T8)(si la suma de contratos es de 1 a 2 años 3 pts.; de 3 a 4 años 6 pts.; y 5 o más años 9 pts.)

Documento T9 Copia de contratos que compruebe experiencia en la prestación del servicio objeto de la presente licitación. En caso de que no tenga contratos vigentes ni celebrados en el último año, deberá manifestarlo por escrito. Además que la copia de contratos deberán corresponder con los relacionados en documento (T8) (de 1 a 2 contratos 3 pts.; de 3 a 4 contratos 6 pts.; y 5 o más contratos 9 pts.)

Documento T10 Plan de trabajo propuesto, el licitante deberá incluir los manuales de procedimientos de cada puesto, planes de evacuación y simulacros, manejo de equipo y personal de acuerdo a lo establecido en el Anexo A5A. (2 pts.)

Documento T11 Metodología, el licitante deberá entregar el plan respectivo a los servicios pactados, horarios establecidos, etc. de acuerdo a lo establecido en el Anexo A5A. (2 pts.)

Documento T12 Organigrama, el licitante deberá entregar el organigrama de acuerdo a lo establecido en el Anexo A5A. (2 pts.).

Documento T13 Cumplimiento de contratos, el licitante deberá entregar el mayor número de documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. Los documentos a presentar para la verificación del cumplimiento de los contratos deberá estar relacionada con los contratos que presente en el documento T9 (Ponderaciones: de 1 a 2 documentos 4 pts.; de 3 a 4 documentos 8 pts.; y 5 o más documentos 12 pts.)

La convocante configuró en una tabla los rangos en el siguiente orden:

T1	curriculum vitae de jefes de grupo	3
T2	documentación de capacitación del supervisor	7
T3	manifestación que el personal esta capacitado	2
T4	Declaración fiscal anual y ultima provisional ISR	7
T5	Relación de herramienta y equipo	4
T6	Discapacidad	0.5
T7	Mipyme	0.5
T8	Relación de contratos	3-9
T9	Copia de contratos	3-9
T10	Plan de trabajo	2
T11	Metodología	2
T12	Organigrama	2
T13	cumplimiento de contratos	4-12
	<b>TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA TÉCNICA</b>	<b>60</b>

De los rubros son tres los cuales tiene rangos, el T8, T9 y T13, y los demás ponderaciones, de ahí está la inequitativa evaluación técnica la tabla mostrada a continuación se observará quienes de los participantes entregaron más documentos (T-2, T3 ) o cumplir con el mínimo T1, T4, T6, T7, T10, T11, T12, o de acuerdo a un rango que va de un mínimo a un máximo tasándolos TT8, T9 y T13, y para poder mostrar cuáles fueron los máximos que se observaron de cada participantes de los SIETE LICITANTES QUE PROPUSIERON, se agrega la siguiente tabla:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

CANTIDAD DE DOCUMENTOS ENTREGADOS								
	DOCUMENTOS LICITANTE /	CSN	SAASA	FLORA ALICIA	PIMSA	SISTINDA CEMA	CEDEREY MA	PALMA
T1	Curriculum vitae de jefes de grupo	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
T2	Documentación de capacitación del supervisor	16	28	18	4	21	3	1
T3	Manifestación que el personal está capacitado	18	26	13	5	21	10	1
T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	no	si	si	si	si	si	si
T5	Relación de herramienta y equipo Discapacidad	si	si	no	no	si	si	si
T6	Discapacidad	no	no	no	no	no	no	no
T7	Mipyme	no	si	si	si	no	no	no
T8	Relación de contratos	2.8	8.25	1.84	1.66	0.42	5.17	no
T9	Copia de contratos	6	10	5	4	2	7	no
T10	Plan de trabajo	si	si	si	si	si	si	si
T11	Metodología	si	si	si	si	si	si	si
T12	Organigrama	si	si	si	si	si	si	si
T13	cumplimiento de contratos	5	8	6	4	1	7	no

CSN= CSN S.A. D EC.V.

SAASA = SAASA MINATTILAN S.A. DE C.V.

PIMSA = PROYECTOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

Los anteriores números son basados en cada evaluación técnica que adjunta al fallo la convocante, y podrá constatar que mi representada es quien aporta mayores elementos, mayor número de documentos de capacitación a supervisor (T2) y de personal técnico (T3), mayores años de experiencia en contrato alcanzando y de especialidad (T8 y T9, así como más comprobantes de contratos cumplidos, por lo cual debió dársele el mayor porcentaje y SAASA MINATTILAN S.A. DE C.V., debió obtener la siguiente puntuación:

SAASA DE MINATTILAN SA DE CV			
	DOCUMENTO	CANTIDAD	PUNTOS A OBTENER
T1	curriculum vitae de jefes de grupo	Entregó obtiene la puntuación fija (3)	3
T2	Documentación de capacitación del supervisor	ENTREGO 26 debe dársele la mayor puntuación (7)	7
T3	manifestación que el personal está capacitado	ENTREGO 26 debe dársele la mayor puntuación (2)	2
T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	Entregó se aplica el puntaje fijo	7
T5	Relación de herramienta y equipo	Si entrega completo si aplica el mínimo	4
T6	Discapacidad	no	0
T7	Mipyme	Si sin innovación	0
T8	Relación de contratos	Se comprueba con 62 contratos 8.25 años de experiencia y el rango establecido de 1 a 2 años 3 pts.; de 3 a 4 años 6 pts.; y 5 o más años 9 pts., entonces son 9	9
T9	Copia de contratos	Se entregan 10 contrato con experiencia con experiencia especializada el rango es: de 1 a 2 contratos 3 pts.; de 3 a 4 contratos 6 pts.; y 5 o más contratos 9 pts., por lo que se aplica el más alto	9
T10	Plan de trabajo	si	2
T11	Metodología	si	2
T12	Organigrama	si	2
T13	cumplimiento de contratos	Se entregan 8 contratos y el rango establece: de 1 a 2 documentos 4 pts.; de 3 a 4 documentos 8 pts.; y 5 o más documentos 12 pts, se aplica el mayor	12
	<b>TOTAL DE PUNTOS</b>	El total alcanzado sobrepasa los 45 puntos que la	59



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

	convocatoria estableco.	
--	-------------------------	--

Contrariamente a la aplicación correcta de los puntos acorde a lo establecido en la regla IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA, la convocante decide calificar a mi representada sin existir lógica en su evaluación para determinar que tiene 39 puntos, cuando resulta que es la proposición con mejores números y debe tener la mayor puntuación, de ahí que resulta ilegal y sin motivo que la convocante haya determinado que mi representada tuviera la siguiente evaluación: (..)

Es evidente entonces que la convocante no calificó correctamente a mi representada quien debió haber recibido una evaluación de 59 puntos, y por lo tanto su propuesta debe ser calificada en lo económico. Contrariamente a lo establecido en las reglas de la convocatoria, la convocante favorece a la hoy ganadora sin razón alguna ya que lo demostrada por aquella fue proporcionalmente menor a lo mostrado por quien aportó mayores elementos, mi representada, así como que no aplicó los rangos establecidos para los documentos T8, T9 y T12, y en el siguiente cuadro ilustro:

CSN S.A. DE C.V.			
	DOCUMENTO	Evaluación (..)	PUNTOS
T1	curriculum vitae de jefes de grupo	El licitante incluye el documento solicitado	3
T2	Documentación de capacitación del supervisor	ENTREGO 16 cuando la mayor que es SAASA entrego 26, y es a quien corresponde la mayor puntuación por tanto debe establecerse la proporcionalidad para la puntuación que es si 26 = 7 entonces 16 =?, resultando $16 \times 7 / 26 = 4.30$	4.31
T3	manifestación que el personal está capacitado	ENTREGO 16 cuando la mayor que es SAASA, entrego 26, y es a quien corresponde la mayor puntuación por tanto debe establecerse la proporcionalidad para la puntuación que es si 26 = 2 entonces 16 =?, resultando $16 \times 2 / 26 = 1.23$	1.23
T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	Entregó pero resultó insolvente (por este sólo hecho debió descalificarse)	0
T5	Relación de herramienta y equipo	La convocante afirma que entrego completo si aplica el (mínimo)	4
T6	Discapacidad	no	0
T7	Mipyme	Si sin innovación	0
T8	Relación de contratos	La convocante le comprueba 2.83 años de experiencia y el rango establece de 1 a 2 años 3 pts.; de 3 a 4 años 6 pts.; y 5 o más años 9 pts.. por tanto debe sólo obtener 3 puntos y no 9 que le dio la convocante	3
T9	Copia de contratos	Señala la convocante que entregó 6 contratos con experiencia similar y el rango es: de 1 a 2 contratos 3 pts.; de 3 a 4 contratos 6 pts.; y 5 o más contratos 9 pts., por lo que se aplica el más alto	9
T10	Plan de trabajo	si	2
T11	Metodología	si	2
T12	Organigrama	si	2
T13	cumplimiento de contratos	Señala la convocante que entregó 5 contratos y el rango establece: de 1 a 2 documentos 4 pts.; de 3 a 4 documentos 8 pts.; y 5 o más documentos 12 pts, se aplica el mayor	12
			42.54

La hoy ganadora, suponiendo que su insolencia le diera oportunidad a ser calificada, cuando es lo contrario y debió desecharse su propuesta como ya se argumentó, aún así (ante la errónea visión de la convocante), su evaluación realizada es incorrecta, puesto que debe evaluarse ser conforme a los lineamientos del capítulo IV.2 de la convocatoria y el resultado máximo de CSN S.A. DE C.V., sería de 42.54, y toda vez que la regla V.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

Toda aquella propuesta que no logre computar un mínimo de 45 puntos como resultado de la evaluación de la propuesta técnica, será considerada como no solvente.

Consecuentemente la propuesta de CSN S.A. DE C.V., se confirma que no es solvente y no debió considerarse para la evaluación económica, al no lograr los 45 puntos obligatorios, y sobre todo porque la propia convocante determinó que NO ERA SOLVENTE al calificar su documento T4.

Es claro entonces que la convocante en el fallo como en los dictámenes técnicos y económicos transgreden lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP ya que la convocante no se apegó a las reglas de la convocatoria como se ha mostrado, ni motiva por que darle la calificación que le dio, ya que no se justifican la entrega de puntos máximos, cuando la hoy ganadora no cumplía con las condiciones del rango ni con la ponderación en relación a la máxima que le corresponde a quien entregó mayores elementos o documentación, en este caso mi representada, por lo cual a su vez el fallo transgrede el principio de debida fundamentación y motivación establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por tanto vuelve invalido al acto administrativo consistente en el fallo, incluidas sus evaluaciones conforme al artículo 6 de la ley referida.

La convocante está obligada a dictar nueva evaluación apeándose a derecho y reconociendo la calificación técnica suficiente de mi representada al ser de 59 puntos, y calificar correctamente a la hoy ganadora, a la que procede el desechamiento de su propuesta al no ser solvente, al no cumplir con el requisito de la capacidad financiera para observar su solvencia, e incluso por que conforme a las reglas de la convocatoria, parámetros y ponderación para la obtención de puntos, sólo logra 42.54, por lo que no es una propuesta solvente; y se proceda a calificar a las propuestas solventes, incluyendo a la de mi representada ya que se ha demostrado que su puntaje es de 59 y tiene el derecho a que se le califique económicamente.

Se denota la inequidad con que fue tratada mi representa a en su evaluación técnica, y la ilegalidad de la convocante que no respetó los parámetros y requisitos establecidos en la Reglas IV.2, de la convocatoria al calificar a la también concursante FLORA ALICIA PÉREZ DÍAZ, a quien le otorgó en la evaluación técnica en lo referente a la documentación del rubro T12, la máxima cantidad de 12 puntos, cuando la propia convocante señala en su calificativa al T12 que " el licitante incluye 6 documentos que no corresponden a servicios similares a los solicitados", y pese a ello le pone la máxima puntuación 12, sin acatar lo establecido en la determinativa del documento T13 de la regla IV.2 que señala: (..)

Siendo que la convocante al determinar que la licitante FLORA ALICIA PÉREZ DÍAZ, presentó 6 documentos de cumplimiento pero que no están relacionados los servicios de la licitación, es claro que no debió contabilizarlos y otorgar 12 puntos, ya que sólo le correspondían 0, ya que ninguno se relaciona con los servicios como se pidió en la convocatoria. Incluso los documentos relativos al T9, deben ser de servicios similares y se establece que los documentos T13 deben ser parte de los documentos T9 (servicios similares a los relacionados a la licitación), y si resulta que los 6 de cumplimiento no son relacionados con los servicios entonces tenemos que en realidad no presentó 10 documentos del T9, sino en su caso sólo serían 4 ya que seis no están relacionados; lo que nos hace ver que la convocante arbitrariamente y sin sujetarse a las bases y requisitos de la convocatoria calificó con puntos que no debía ala licitante FLORA ALICIA, a quien debe restársele a su puntaje por lo menos 12 puntos de T13 por las razones expuestas y suponiendo que tuviera 4 documentos entonces solo debiera obtener 6 puntos y no 9, por lo que deben restársele a s puntuación 3 más, siendo un total de 15 puntos menos de los que le otorgó la convocante, y por ende, si la convocante señaló que obtuvo 47.84, se le deben restar 15 por las razones expuestas, y su resultado sería 32.84.

Por lo anterior se comprueba que la convocante realizó una evaluación indebida sin apearse a la convocatoria transgrediendo el artículos 36 de la LAASSP que orden calificar conforme a los requisitos de la convocatoria, y sustentar el fallo en términos del artículo 36 bis, lo cual no cumple la convocante, sino contrariamente deja de cumplir con los preceptos invocados y con las bases o reglas de la convocatoria, y transgrede el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, actualizando la invalidez del acto que establece el artículo 6 de la citada ley

Adicionalmente hay que considerar que el precio ofertado por la empresa CSN S.A. DE C.V. es demasiado bajo en cuanto al promedio de los participantes que son alrededor de tres millones, lo que no da certeza de pueda cumplir sus compromisos como lo establece la convocatoria con piezas de origen, marca y calidad, así como un servicio calificado al que se le cubre un sueldo competitivo y se le cubren las prestaciones sociales, aspectos que impactan a la administración y por ende al precio del servicio ofertado, por lo que los precios extremadamente bajos que se llegan a proponer, son indicativos de que no se contarán con refaccionamiento original y de calidad, con personal especializado, o que no se estén cubriendo las prestaciones sociales de cada trabajador que preste los servicios contratados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

- - - **2.-** Por acuerdo de fecha 03 de abril de 2012 (fojas 048), este Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. DE C.V., tuvo por admitida la inconformidad de referencia radicándose en el Sistema Integral de Inconformidades con el número de expediente I-0003/2012, asimismo se corrió traslado a la entidad convocante del procedimiento licitatorio controvertido, para que mediante informe previo informara el estado procesal de la licitación en cita, la documentación soporte y los datos de la empresa adjudicada de ser el caso, y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales; además rindiera un informe circunstanciado de hechos soportado con las documentales que resultaran pertinentes al efecto. -----

- - - **3.-** Mediante oficios Ref. IIIS-R9-189-11 de fecha 26 de abril de 2012 (fojas 054) la Gerencia de Administración y Mantenimiento Inmobiliario de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., proporcionó el monto del presupuesto autorizado en la licitación que nos ocupa; los datos generales de las empresas adjudicadas y sobre la conveniencia de decretar la suspensión manifestó esencialmente lo siguiente: *"No es conveniente porque el contrato se encuentra formalizado con apego a la ley debidamente fundado y motivado,(..)"*-----

- - - **4.-** La entidad convocante, a través de oficio Ref. IIIS-R9-190-11 de fecha 26 de abril de 2012, recibido en este Órgano Interno de Control (fojas 076 a 077), rindió informe circunstanciado, aportando las documentales inherentes al asunto de que se trata; manifestando al efecto lo que sigue:

**INFORME CIRCUNSTANCIADO**

Con relación a la inconformidad planteada pos SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V., la misma es improcedente, ya que la adjudicación a CSN, S.A. de C.V. se encuentra debidamente fundada y motivada, luego entonces me permito desvirtuar los hechos señalados por la inconforme en los siguientes términos:

- 1.- Con relación al hecho marcado con el numeral 1 de su Inconformidad, el mismo es cierto.
- 2.- Con relación al hecho marcado con el numeral 2 de su inconformidad, es cierto en su primer párrafo, no así en el segundo ya que el artículo 51 apartado A fracción I se refiere al criterio de evaluación binario.
- 3.- Con relación al hecho marcado con el numeral 3 de su Inconformidad, el mismo es cierto.
- 4.- Con relación al hecho marcado con el numeral 4 de su inconformidad, el mismo es cierto, sin embargo el último párrafo de este hecho es falso ya que la documentación presentada por CSN, S.A. de C.V. esta completa tal como consta en la evaluación técnica.
- 4.- Con relación al hecho marcado con el numeral 4 (duplicado) de su inconformidad, el primer párrafo es falso en todas sus temerarias aseveraciones, en lo referente al segundo párrafo adelante se indicará el puntaje correcto de la evaluación técnica.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

En cuanto a los motivos de inconformidad señalados por el inconforme, los mismos resultan inatendibles ya que como se ha señalado la adjudicación reúne la debida motivación y fundamentación misma que fue evaluada por el procedimiento de puntos y adjudicada a la propuesta que obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

SUSPENSIÓN

La suspensión solicitada por el inconforme ocasionaría perjuicio a nuestro cliente ya que la adjudicación de esta Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012 ya esta formalizada con el contrato No. IIIS-ADM-SAD-086-12 y el servicio de mantenimiento en proceso, generándose también perjuicio a la Entidad.

Sobre el particular le indico que el quejoso, confunde los criterios de evaluación binaria y de puntos ya que pretende enmarañar el proceso licitatorio. Esta área técnica en el proceso de revisión y en relación a la propuesta de CSN, S.A. de C.V., corroboro la inclusión del documento T4 otorgando "0" cero puntos a este subrubro; en relación al documento T8 la convocatoria indica rangos cerrados para la asignación de puntos, si bien el licitante obtuvo 2.83 años en su calificación, por simple sucesión aritmética y aproximación a números enteros tenemos que 0.83 sube al siguiente entero por lo que la calificación asignada a este subrubro es correcta.

En relación al licitante SAASA Minatitlán, S.A. de C.V. y a los documentos T8, T9 y T13 de su propuesta, es correcta la apreciación del inconforme y debido a un error humano involuntario, esta área técnica calificó erróneamente al licitante en los documentos referidos, aclarando que las calificaciones correctas son como sigue T8=9 pts, T9=9 pts y T13=12 pts, con lo que en efecto el licitante debió haber obtenido .59 puntos.

Con las consideraciones anteriores, tenemos el siguiente comportamiento en el análisis Técnico-Económico

COSTOS DE LAS PROPUESTAS	PUNTAJE OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL
CSN, S.A. de C.V.	40.00	45.53	85.53
Flora Alicia Pérez Díaz	28.93	47.84	76.77
SAASA Minatitlán, S.A. de C.V.	22.41	59.00	81.41

De lo cual se observa que CSN, S.A. de C.V. obtiene el mayor número de puntos en la evaluación combinada, además que la actuación del hoy adjudicado en trabajos anteriores con esta entidad ha resultado positiva, sin que haya incurrido en incumplimientos, aunado a que su propuesta resulto solvente técnica y económicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito no se suspenda la ejecución del contrato No. IIIS-ADM-SAD-086-12, en virtud de que dicha suspensión acarrearía perjuicios económicos para la Entidad, y la misma no se puede motivar ni fundar con los argumentos que señala el inconforme, esta Gerencia califico técnicamente viable la propuesta de la empresa adjudicada.

Derivado de lo aquí expuesto, solicito quede sin efecto la inconformidad Expediente Núm.-I- 0003/2012, ya que a la fecha carece de materia.

Se anexa copia autorizada de las constancias consistentes en: Convocatoria, Bases Licitatorias (Convocatoria a la Licitación pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012), Actas de Junta de Aclaraciones Primera y Segunda, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Evaluación de la Documentación Técnica (Dictamen Técnico), Resumen de revisión de propuestas (Dictamen Económico) y Acta de Notificación y Fallo; así como CD con la información sobre el particular.

- - - 5.- Por acuerdo de fecha 30 de abril de 2012 (foja 0130), se otorgó derecho de audiencia a la empresa CSN, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación al asunto que se controvierte.

- - - 6.- A través de oficio Ref. IIIS-R9/200/12 de fecha 03 de mayo de 2012 (fojas 0131), la Gerencia de Administración y Mantenimiento Inmobiliario de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestó de manera relevante lo que a continuación de precisa:

"Me permito exponerle que derivado de un análisis cuidadoso respecto de la licitación en comento, esta instancia pudo advertir que en las valoraciones realizadas a los licitantes CSN, S.A. de CV. y SAASA de Minatitlan, S.A. de CV., se encontró lo siguiente:"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

"Para el licitante CSN, S.A. de CV., referente al documento T8 el licitante obtuvo 2.83 años de experiencia y de acuerdo a criterio universal se aproximó a 3 años, criterio que no aplica ya que la convocatoria considera periodos cerrados, motivo por el que el licitante no alcanzaría los 45 puntos necesarios para ser evaluado económicamente."

"Para SAASA de Minatitlan, S.A. de CV., debido a un error humano involuntario se evaluaron mal los documentos T8, T9 y T13, considerando lo anterior la empresa referida alcanza un puntaje mayor al que le fue reconocido originalmente al valorar su propuesta."

"En razón de lo anterior, esto es, al considerar que existieron actos involuntarios que afectan las propuestas de las empresas antes indicadas, esta unidad adquirente estima oportuno que se suspenda el procedimiento de contratación señalado hasta en tanto esa autoridad determine lo que en derecho proceda."

- - - **7.-** Mediante acuerdo de fecha 03 de mayo de 2012, considerando que la entidad convocante realizó señalamientos por los que reconoce diversas irregularidades cometidas en la valoración de las propuestas de las empresas CSN, S.A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., se determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012 (fojas 0134 a 0135).-----

- - - **8.-** Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2012 (fojas 159 a 171), la empresa CSN, S.A. DE C.V., en relación a la informidad que nos ocupa, manifestó lo que a su derecho convino como sigue:-----

**"ARGUMENTOS DE DEFENSA."**

"La litis se fija para dilucidar, si como aduce el inconforme, la convocante evaluó y dictaminó como ganadora una empresa insolvente, y además se calificó incorrectamente su propuesta; o, como se establece en esta defensa, la propuesta de CSN, S.A. de C.V., es una propuesta correctamente evaluada y que garantiza el cumplimiento del contrato. (..)"

**"1.1.- Argumento de defensa:"**

"Efectivamente, en las bases de licitación, punto "IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA", la entidad estipuló, en su parte relativa, lo siguiente: "Nota: se revisará si la empresa es solvente." (Subrayado agregado). "Sin embargo, el impetrante, al fundar el agravio que a su juicio ha resentido, trae a colación los numerales siguientes, mismos que en su parte relativa disponen:"

**"Artículo 26.- Segundo párrafo.- (..)" Artículo 36 Bis. (..)" Artículo 37.. (..)"**

"Por consiguiente no existe nexo causal entre la "Nota" traída a colación por el inconforme, con los preceptos normativos invocados, no existiendo vínculo alguno entre el hecho presuntamente detectado con el marco de derecho señalado, por lo que el agravio que el inconforme aduce, es improcedente por infundado, ya que los preceptos jurídicos invocados se refieren a las propuestas u ofertas presentadas no a los LICITANTES o EMPRESAS participantes.

**1.2.- Argumento de defensa:**

No puede soslayarse ni el texto ni el punto de la convocatoria en el cual la entidad estipuló lo siguiente: "Nota: se revisará si la empresa es solvente.". A continuación se transcribe nuevamente:

**Punto IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA**

Documento T4 Declaración fiscal anual y ultima declaración fiscal provisional del ISR. la Declaración fiscal anual deberá ser al ejercicio fiscal inmediato anterior, y última declaración fiscal provisional del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

impuesto sobre la renta deberá ser la inmediata anterior. En caso de haberse realizado vía Internet, deberá incluir acuses de recibo con sello digital emitido por el sistema (copia).

Para empresas de reciente creación, última declaración fiscal provisional (la Entidad considerará Empresa de nueva creación a las del año inmediato anterior). (7 pts.)

Nota: se revisará si la empresa es solvente.

De una detallada lectura de las estipulaciones transcritas, es posible advertir que la convocatoria exige la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio inmediato anterior, así como la última declaración provisional del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de la especie, al llevarse a cabo este proceso de contratación en el ejercicio 2012, y específicamente al llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas el 13 de marzo de 2012, resultó que al no estar vencido el plazo o término fiscal para la presentación de la Declaración Anual 2011, entonces la declaración anual legalmente procedente -y que fue la que se presentó en nuestra proposición- fue la del ejercicio 2010.

Concordantemente, la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta incluida en nuestra proposición fue la correspondiente a febrero 2012.

Acotado lo anterior, si bien fuese cierto que existiese alguna evidencia en nuestra declaración fiscal anual que llevare a la conclusión de que CSN, S.A. de C.V., resultaba no solvente, más cierto es que ello correspondería al ejercicio fiscal 2010, cuestión toral si tomamos en consideración que el proceso de contratación y los servicios mismos se desarrollarían en el ejercicio 2012.

Esto es de toral importancia, habida cuenta que, en todo caso, la solvencia o la no solvencia que pudiera afectar a la empresa licitante, es la del periodo mismo de contratación y ejecución, que es el ejercicio 2012, mas los resultados de un ejercicio que está a dos periodos anteriores no otorgan solidez alguna para desechar una propuesta correctamente preparada y presentada, sobre todo si no se previo así.

Por tanto, el hecho anterior, no otorga fundamento jurídico para desechar nuestra propuesta, habida cuenta que el requisito fundamental de solvencia previsto en ley, se refiere al cumplimiento técnico y económico de las proposiciones presentadas, no a la solvencia de empresa alguna, ya que esta no solvencia empresarial no configura una situación de hechos consumados irremediabilmente, ya que en ello concurren aspectos patrimoniales, financieros y de gestión, entre otros.

La condición anterior es distinta a la no solvencia técnica y económica de una propuesta Natatoria, ya que ello implica un estatus documental concluido, que no es subsanable con inyección de recursos o mejora administrativa u operativa o alianzas corporativas, tal como si lo puede ser un ente económico dinámico como lo es una EMPRESA.

Amén de ello, no existe, a lo largo de las bases de licitación o convocatoria, la penalidad o determinación a seguir ante la hipótesis de una EMPRESA no solvente, esto es, dicha situación material, no tiene como destino, en la Convocatoria, el desechamiento o la descalificación en caso de presentarse fácticamente. Por consiguiente, no tendría sustento el desechamiento ante el caso concreto.

En este sentido, resulta claramente aplicable lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP; precepto que sobre el particular define que las dependencias y entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Lo anterior significa que si en la Convocatoria no se estableció como causal de desechamiento la no solvencia de la EMPRESA, y además no se establecieron los criterios que permitirían determinar la no solvencia de una EMPRESA a partir de la información fiscal, ello no otorgaría sustentación legal al desechamiento de la propuesta de CSN, S.A. de C.V., sobre todo por estar ante una "Nota" que aun estando en el documento T-4, representa un "contenido" que carece de fundamento legal, tal como lo prevé el artículo 36 de la LAASSP.

Adicional a lo anterior, es de considerar que, habiendo presentado mi representada la Declaración Fiscal Anual 2010 y la Última Provisional ISR de febrero de 2012, es incontrovertible que CSN, S.A. de C.V., cumplió con el requerimiento exigido, por lo que estrictamente le correspondieron los 7 (siete) puntos estipulados en el punto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

IV.2 (DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA) y no la puntuación de "0" (cero) que inexactamente se indicó en el formato correspondiente, incluido en la documentación de fallo del proceso, por lo que con este hecho la puntuación debida que le pertenece a CSN, S.A. de C.V., ascendería a 49.5 puntos. (..)

Este perfeccionamiento de la evaluación otorgada a nuestra proposición, es posible, toda vez que precisamente los puntos específicos de la ponderación que impugna el hoy inconforme, pudieran ser motivo de modificación, lo cual, previa nulidad dictada por esa H. autoridad, de determinarlo así, conduciría inexorablemente a una correcta asignación de puntos, lo que redundaría en que los documentos o formatos T-4 y T-8, relativos a la declaración fiscal anual y última provisional ISR y Relación de Contratos, respectivamente, redundarían en el cumplimiento de nuestra proposición técnica por encima de los 45 puntos requeridos en la Convocatoria.

Como es de concluir, CSN, S.A. de C.V., cumple debidamente con los requisitos técnicos exigidos en la Convocatoria, aun disminuyendo 3 (tres) puntos del rubro T8, Relación de Contratos, por lo que en estricto derecho el contrato que se nos adjudicó, deriva de un proceso de evaluación que cumple lo establecido en ley.

**1.3.- Argumento de defensa:**

Especial atención merece lo plasmado en la convocatoria, específicamente en el Punto "IV.2, DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA".

"Documento T4 Declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del ISR, la Declaración fiscal anual deberá ser al ejercicio fiscal inmediato anterior, y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta deberá ser la inmediata anterior. En caso de haberse realizado vía Internet, deberá incluir acuses de recibo con sello digital emitido por el sistema (copia)."

"Para empresas de reciente creación, última declaración fiscal provisional (la Entidad considerará Empresa de nueva creación a las del año inmediato anterior). (7 pts.)"

"Nota: se revisará si la empresa es solvente."

Como puede verificarse, la entidad estableció que en el caso de empresas de reciente creación sería suficiente presentar la última declaración fiscal provisional.

Asimismo, puede constatarse que tanto para las empresas "viejas" o anteriores, como para las de "reciente creación", la entidad conservó la siguiente "Nota": "...se revisará si la empresa es solvente."

De la atenta lectura del punto arriba transcrito, es posible deducir que tanto para las empresas "viejas" o anteriores, como para las de "reciente creación", la entidad obligó a presentar la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta.

Conforme a ello, por disposición normativa, en el caso de esta licitación, la entidad revisaría la solvencia de las empresas de nueva creación a partir de la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta.

El procedimiento o metodología a seguir, evidentemente fue de conocimiento y manejo interno de la convocante.

En esta medida, si a partir de dicha declaración provisional, la convocatoria establece que se revisará la solvencia de las empresas, entonces no existe óbice para que, en estricta igualdad de condiciones, la entidad también revise la solvencia de las empresas "viejas" o anteriores.

Así las cosas, si esta empresa hizo entrega de su última declaración fiscal provisional, siendo éste, por condición de convocatoria, suficiente para revisar la solvencia aludida, entonces es posible colegir, que por igualdad jurídica, la entidad tuvo razones y elementos suficientes para arribar a la convicción de que nuestra empresa tiene solvencia y que ello le permite resultar adjudicataria en el proceso.

**- - - 9.- Mediante acuerdo de fecha 04 de mayo de dos mil doce (fojas 137), esta área de responsabilidades otorgó a la empresa inconforme un termino de 03 días para ampliar los motivos de inconformidad que considerara pertinentes.-----**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

- - - 10.- A través de escrito de fecha 10 de mayo de 2012 (fojas 143), el C. Sergio Andrés Moreno Serrano, representante legal de la empresa SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., amplió los motivos de impugnación en contra del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, celebrado por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestando lo que a continuación se indica:-

AMPLIACIÓN DE HECHOS:

Se amplía en los siguientes.

6.- En términos del propio informe circunstanciado de la convocante, de fecha 26 de Abril del año 2012 se observa la confesión expresa en el apartado de suspensión, en el cual narra la convocante que efectivamente mi representada debió haber obtenido 59 puntos en la evaluación técnica, por lo cual se denota el motivo de inconformidad único del escrito inicial, se configura por la indebida evaluación que realizara la convocante, por lo cual procede en que se declare como fundada la inconformidad, pero también se aprecia que sigue en el error la propia convocante al señalar que la hoy ganadora, CSN, S.A. DE C.V., sigue obteniendo 45.53 puntos, y con el puntaje de la evaluación económica aún sigue siendo el primer lugar en puntos al sumarse 85.53 puntos, en relación a los 81.41 puntos, de SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., por lo que incluso la convocante señala que no puede suspenderse la ejecución del contrato ya asignado, número IIS-ADM-SAD-086-12, y que se ha quedado sin materia la inconformidad porque sigue ganando a la que adjudicaron el contrato; sin embargo en el informe justificado la convocante ilegalmente deja de aportar el anexo técnico y económico de la propuesta de la hoy ganadora, que es lo que debe sustentar su informe y al no adjuntarlo carece de sustento, incluso es motivo de ocultamiento de información.

7.- La convocante en su informe justificado niega la procedencia de la inconformidad en relación a que calificó también en forma incorrecta a la proveedora CSN, S.A. DE C.V., sin embargo no da argumentos para ello, y se abstiene de agregar la propuesta técnica de la adjudicada para que efectivamente se pudiera observar que la razón apoya a mi representada y que la hoy ganadora carecía de elementos para ser calificada en la forma en que lo hizo la convocante, para que pasara técnicamente, ya que la propia convocante determinó que no era solvente técnicamente y además resulta ilógico que pudiera comprobar 10 años de experiencia en el corto periodo en que se ha desarrollado, particularmente porque la puntuación que le da en la calificación técnica a la CSN, en contratos generales fue de 2.83 años.

8.- La convocante por oficio con número de referencia III-SR9/200/12 de fecha 3 de Mayo del 2012, informa a esta H. Autoridad que el alcance a lo manifestado en el oficio III-SR9-189-11, relativo al informe previo, señala textualmente:

"Para el licitante CSN, S.A. DE C.V., referente al documento T8 el licitante obtuvo 2.83 años de experiencia y de acuerdo al criterio universal se aproximó a 3 años, criterio que no se aplica ya que la convocatoria considera periodos cerrados, motivo por el que el licitante no alcanzaría los 45 puntos necesarios para ser evaluado económicamente".

Por lo anterior es claro que la convocante da mi razón a mi representada en su inconformidad, ya que confirma con un documento accesorio al informe previo, que la hoy adjudicada no cumple con el puntaje mínimo para aprobar la evaluación técnica, sin que señale cual es el puntaje exacto de la empresa CSN, S.A. DE C.V., ya que se abstiene de agregar los anexos técnicos que permitan observar la realidad de la experiencia de la empresa adjudicada, pero hay una confesión expresa de que la convocante realizó incorrectamente la evaluación técnica a la hoy adjudicada CSN, S. A. DE C.V. al punto que ella misma reconoce que no debió haberla calificado en forma aprobatoria la propuesta técnica, con lo que se comprueba el motivo de inconformidad hecho valer en el escrito inicial.

9.- Introduce la Responsable un elemento nuevo como justificante para que se descarte desde este momento la propuesta de mi representada que es en realidad la que mejor calificación obtiene, al descartarse la viabilidad de la propuesta de la CSN, S. A. DE C.V. la que no califica técnicamente; ya que afirma sin sustento y sin fundamento que la propuesta económica de mi representada excede en 45% del presupuesto base de la entidad, lo cual señala a través del Oficio con número de referencia IIS-R9/200/12 de fecha 3 de Mayo del año 2012, pero sin anexar el presupuesto ni constancia alguna por la que demuestre el supuesto que refiere, absteniéndose de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

agregar copia certificada u original del presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los servicios contemplados en la licitación pública nacional número LA-018TXS001-N53-2012.

Lo anterior genera la ampliación del motivo de inconformidad que se hace valer.

**AMPLIACIÓN DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

**SEGUNDO.- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 26, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, (LAASSP), CONCOMITANTEMENTE A LA VIOLACIÓN DE ARTÍCULO 3º FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVA (LFPA), TODA VEZ QUE SE DEMUESTRA LA INDEBIDA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES APORTADAS POR CADA LICITANTE, QUE CONLLEVA A CONCLUIR LA INDEBIDA EVALUACIÓN ARBITRARIA Y A FAVOR DE LA GANADORA CSN, S.A. DE C.V. Y LA SUBEVALUACIÓN INDEBIDA QUE AFECTO A MI REPRESENTADA, SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.**

Como se ha narrado en los hechos ampliados del número 6 al 9, se tiene que la convocante evaluó incorrectamente a mi representada quien debió haber obtenido 59 puntos y haber aprobado la evaluación técnica, como incluso lo confiesa la propia convocante y que se expresó en los hechos del 7 al 9 que solicito se tengan aquí por transcritos para evitar mayores repeticiones, por lo que el fallo impugnado y sus evaluaciones son violatorias a los artículos enunciados en este segundo motivo de inconformidad.

También se tiene que propia convocante acepta que la hoy ganadora, CSN, S. A. DE C.V. en un evaluación con aplicación de los parámetros establecidos en las bases de licitación, no obtiene 45 puntos, aunque la convocante no precisa el puntaje con el que debió calificarse, y se abstiene de agregar los anexos de la propuesta de la empresa CSN, S.A. DE C.V., pero si se comprueba con la propia manifestación de la convocante que la empresa hoy adjudicada fue indebidamente calificada otorgándole indebidamente más de 45 puntos para calificarla técnicamente procedente, cuando en realidad es imposible llegar a tener 10 años de experiencia por las razones vertidas en el ÚNICO motivo de inconformidad del escrito inicial de inconformidad, de fecha 2 de Abril del año 2012 que solicito se tenga aquí por reproducido, así mismo con la prueba que se ofrece de informes, se comprueba que la adjudicada no cumple técnicamente; pese a ello y carente de fundamento y sustento la convocante señala que si bien mi representada califica técnicamente con 59 puntos (45 son el mínimo) y la hoy ganadora no cumple técnicamente, agregando aquí que además la convocante la calificó como insolvente técnicamente, aún así señala que mi representada no puede ser considerada como una propuesta viable ya que su propuesta económica rebasa el 45% del presupuesto que la convocante tiene autorizado para la licitación en comento sin embargo carece de fundamentos y motivos para tal afirmación, ya que contrario al artículo 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a convocante no agrega el presupuesto aprobado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para la licitación en comento, presupuesto que debió haber sido aprobado previo a la publicación de la convocatoria de licitación, y que debió emitir la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constando a su vez la orden de transferencia que en el caso es la número 1180 como declara la convocante en el contrato que firmó con la ganadora.

**- - - 11.- Por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2012 (fojas 0149), se corrió traslado del escrito de ampliación de inconformidad a la Gerencia de Administración y Mantenimiento Inmobiliario de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., así como a la empresa tercera interesada CSN, S.A. DE C.V., para que manifestaran lo que a su interés conviniera.- - - -**

**- - - 12.- Mediante oficio IIIS-R9/326/12 de fecha 24 de mayo de 2012 (fojas 0153 a 0154), la entidad convocante rindió informe circunstanciado relativo a la ampliación formulada por el inconforme, y en lo relativo señala lo siguiente:- - - - -**

Por lo que corresponde a la Ampliación de Hechos número 6: Debe señalarse que el promovente lo único que hace es una relatoría respecto del informe circunstanciado de fecha 26 de abril 2012 presentado por esta instancia y asimismo señala que indebidamente se dejo de aportar a dicho informe el anexo técnico y económico de la propuesta de la empresa ganadora, situación que resulta notoriamente infundada en razón de que la controversia de la inconformidad atañe a la valoración de la propuesta no así a la presentación de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, no siendo óbice señalar que el promovente omite de plano en sus manifestaciones sustentar porque debía de presentarse en la presente controversia los anexos que indica, toda vez que con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

documentales que fueron presentadas como anexos al informe circunstanciado es posible que la autoridad de conocimiento dirima lo que en derecho corresponda al acto que se impugna.

En lo que corresponde al punto 7: Se tienen por reproducidos a la letra los razonamientos realizados en el punto anterior respecto de que no era necesario para efecto de resolver la presente controversia agregar la propuesta técnica de la adjudicada. Por otra parte debe precisarse que la comprobación de 10 años de experiencia que presume la inconforme no fueron requeridos en las bases de la convocatoria como indebidamente asevera por lo cual deben declararse improcedentes.

En cuanto Hace al punto 8: Debe indicarse que en ningún momento esta Entidad Paraestatal ha otorgado razón alguna a la inconforme, más aún de la revisión integral que se realizó del acto que se impugna fue posible advertir que se había realizado una valoración incorrecta de la propuesta de la empresa ganadora y de igual forma de la propuesta de la inconforme, haciéndose los señalamientos correspondientes, no obstante lo cual esta instancia carece de facultades para otorgar o determinar la procedencia de inconformidad.

En relación a las manifestaciones que se aluden en el numeral 9: Se precisa que si bien esta entidad mediante oficio IIS-R9/200/12, realizó diversos señalamientos respecto de la valoración de las propuestas de los participantes entre los cuales se refirió que la propuesta económica de la inconforme se excedía en 45% del presupuesto base de la entidad, es el hecho que dicha indicación se realizó como parte complementaria a lo referido de la valoración de propuestas, sin embargo al ser un dato que no forma parte de la Litis que se atiende en el presente instrumento legal ni guarda relación con la valoración de las ofertas de los participantes, esta entidad no encuentra obligación alguna en exhibir el documento O soporte, no obstante lo anterior y si resultare necesario para mejor proveer en el presente asunto se anexa a este diverso copia del documento con el cual se estableció el presupuesto base autorizado para la realización del servicio "Mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico, y mantenimiento bienes muebles e hidrosanitario, en Edificio Caballito de Mar ocupado por la Subdirección de Servicios a Proyectos de PEP, ubicado en Calle Caballito de Mar, esquina Calle 50, Col. Playa Norte, Cd. del Carmen, Campeche", llevado a cabo mediante la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012.

En cuanto se refiere al apartado indicado como AMPLIACIÓN DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Es de indicarse que una vez que han sido especificados en los informes previos los puntos en que esta entidad considera que no se realizó una correcta valoración de las propuestas de la empresa ganadora y de la inconforme es facultad exclusiva de esa autoridad determinar lo que legalmente proceda y de igual forma se reitera que el señalamiento de los 10 años de experiencia es una indebida interpretación del promovente puesto que en las bases de la convocatoria no se advierte el requisito que se asevera.

Mientras que en lo que respecta a la afirmación de la inconforme en el sentido de que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debió de haber aprobado el presupuesto de la licitación que nos ocupa, resulta ser notoriamente incorrecto en razón de que la Gerencia de Administración y Finanzas es la encargada de gestionar ante la Secretaría de hacienda y crédito Público la autorización del presupuesto integral de la empresa I.I. Servicios, S.A. de C.V. y una vez autorizado el presupuesto por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que se integra por programas presupuestarios se informa a las áreas respectivas su presupuesto solicitado y estas se encargan de aplicar su presupuesto a los distintos proyectos según las necesidades de la propia Entidad, respecto a los bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, particularizando en cada caso el presupuesto autorizado y una vez realizado esto el monto correspondiente es hecho del conocimiento de la unidad administrativa que deberá llevar a cabo el procedimiento de contratación en términos de la ley aplicable al caso, cabe señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esta Entidad le autoriza su presupuesto a través de Programas Presupuestarios y no por proyectos particulares.

- - - 13.- Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2012 (fojas 0220 a 0228), la empresa CSN, S.A. DE C.V., realizó las manifestaciones que estimó pertinentes en relación a la ampliación de la inconformidad de la siguiente manera: -----

ARGUMENTOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA AMPLIACIÓN

La litis se fija para dilucidar, si como aduce el Inconforme en su ampliación, la convocante confiesa, en su informe circunstanciado, que la propuesta de SAASA debió haber obtenido 59 puntos en la evaluación técnica y que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

licitante adjudicado CSN no alcanzaría los 45 puntos necesarios para ser evaluado técnicamente, y que la convocante afirma sin sustento ni fundamento que la propuesta económica de SAASA excede en 45% el presupuesto base de la entidad, o; como se argumenta en esta defensa, si bien es cierto que la convocante efectúa diversas declaraciones y aceptaciones en su Informe Circunstanciado, también lo es que la inconformidad resulta e inoperante, ya que a nada útil conduce su interposición, puesto que al ser impugnado (inicialmente el Documento T4 Declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del ISR) la posible nulidad y la nueva evaluación de este documento derivará, inexorablemente, en la asignación correcta del puntaje evaluatorio que corresponde al Documento T4 de CSN, mismo que corresponde a 7 (siete) puntos y en general nuestra propuesta técnica asciende a 49.54 puntos (en exceso a los 45 requeridos), además que el elevado y desbordado monto de la propuesta económica de SAASA rebasa las posibilidades de la convocante para cubrir presupuestalmente el contrato en cuestión.

Acotado lo anterior, paso a argumentar lo siguiente: (..)

Sobre el particular, es de explorado derecho que si bien la confesión es un medio de prueba, también lo es que ésta no es suficiente en materia administrativa, toda vez que en el caso de la especie dicha confesión, una vez constatada por esa autoridad, podrá hacer prueba plena en contra de quien la ha aseverado, esto es, hará prueba en contra de una conducta posiblemente infractora, sin embargo la confesión y el fondo del asunto, en razón de la materia de que se trata, queda al prudente arbitrio de la autoridad administrativa, toda vez que al tratarse de negocios de orden público, la intervención autoritaria está obligada a comprobar si se ha cumplido lo dispuesto en las bases de licitación, de donde, dicha comprobación, administrada a la citada "confesión", permitirá verificar la preservación de las mejores condiciones.

Por consiguiente, en asuntos públicos no basta con una declaración o confesión de parte, respecto de que se incurrió en un error o en una omisión, pues para que ello sea normativamente efectivo, la autoridad deberá verificar administrativamente, si en verdad se han vulnerado las reglas de la licitación, pues lo que está en juego no es el destino ni el patrimonio del presunto infractor, sino los bienes, recursos y/o servicios públicos.

En este sentido, la citada confesión de la convocante, genera una situación que aun no puede trascender el ámbito normativo del proceso licitatorio, dado que su manifestación constituye tan sólo el inicio de una fase investigadora en la que no existe aún la comprobación de los hechos y normas cuya violación pueda constituir una probable infracción a la LAASSP, es decir, la confesión, dada la existencia de un marco legal que regula la evaluación de las propuestas, se encuentra en la primera etapa que permitirá constatar actos u omisiones contrarios a la convocatoria de la licitación.

En esta tesitura, será la autoridad resolutora quien, previa valoración de la documental pública recibida, habrá de arribar a la convicción de que el inconforme debió haber obtenido 59 puntos y que, el licitante ganador fue indebidamente valorada otorgándole más de 45 puntos para calificaría técnicamente procedente, puesto que sólo de esa manera se motivará debida y cuidadosamente el acto resolutorio, mas no en una confesión emitida por quien tiene como antecedente una actuación errónea, puesto que nada asegura que si el funcionario que se equivocó una vez no se pueda volver a equivocar, resultando sana e indispensable la valoración directa de la autoridad, valoración que involucra, según lo impugnado inicialmente por el inconforme, los documentos T-4 y T-8, relativos a incluir la Declaración fiscal anual y última provisional ISR y relacionar los contratos que permitan acreditar el tiempo de experiencia.

En conclusión, para determinar el cumplimiento o no de las bases de licitación, es necesario conocer el criterio o reglas establecidas por la convocante, pues es precisamente en la Convocatoria donde se apoya la presunta confesión contenida en el multicitado Informe Circunstanciado, todo lo cual ha de ser analizado y valorado dentro del debido proceso.

1.2. "Por lo que se refiere al dicho del inconforme, relativo a que detectó en el Informe Circunstanciado que su propuesta económica no puede ser considerada como una propuesta viable, ya que su propuesta económica rebasa el 45% del presupuesto que la convocante tiene autorizado para la licitación, se observa lo siguiente:

Efectivamente, la convocante, en el acuerdo de fecha 3 (tres) de mayo de 2012, indica que la propuesta económica de SAASA rebasa en un 45 % (cuarenta y cinco por ciento) el presupuesto base de la entidad.

Continúa abundado el inconforme, señalando que la afirmación de la entidad es contraria al artículo 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que la convocante no agrega el presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la licitación, presupuesto que debió haber sido aprobado previo a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

publicación de la convocatoria de la licitación y que debió emitir la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constando a su vez, la orden de transferencia que en el caso es la número 1180 como declara la convocante en el contrato que firmó con la ganadora.

Sobre el particular vale la pena mencionar que, en contrario a lo que afirma el inconforme, la convocante señaló en la Convocatoria lo siguiente:

"III. 1.3. Disponibilidad presupuestaria. (..)

Lo anterior deja sin efecto la impugnación que hace el inconforme a que el presupuesto que debió haber sido aprobado previo a la publicación de la convocatoria de la licitación y que debió emitir la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se tiene como un motivo de inconformidad infundado.

Asimismo, en la Declaración 1.3 del Contrato, a cargo de la entidad, se estipuló lo siguiente: (..)

De lo expuesto se deduce que la entidad convocante, de origen, si disponía de los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo el contrato resultante del proceso licitatorio, cuestión comprobable en el contrato N° III-ADM-SAD-086-12 que constituye documento para efecto de la comprobación de la existencia o disponibilidad presupuestal de mérito, lo cual es concordante con la obligación derivada del artículo 45 fracción III de la LAASSP en cuanto a consignar en el contrato los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.

Lo anterior es una condición legal coherente pero distinta al monto presupuestal necesario para llevar a cabo los servicios de mantenimiento objeto de la licitación, puesto que como es totalmente sabido por el hoy inconforme, todos y cada uno de los participantes en la licitación presentaron propuesta económica distinta en monto, actualizando una situación de hecho que permitiría proporcionar cobertura presupuestal en función del presupuesto base asignado por la entidad. A continuación se muestran las diversas cantidades ofertadas: (..)

Como puede constatarse los presupuestos ofertados por los diversos licitantes abarcaron un rango que fue de \$ 1'800,828.01 M.N., hasta los \$ 4'532,734.97 M.N., situación que configura un tema total en el presente asunto, donde el inconforme trata de darle un tono controversial a un aspecto primario de un proceso licitatorio, esto es los recursos presupuestales para poder llevar a cabo los servicios.

Esta condición material a que están sujetos los procesos licitatorios, es la más y mejor contemplada en lo establecido en los artículos 24 y 25 de la LAASSP, misma que sobre el particular establece lo siguiente: (..)

Conforme a lo expuesto y fundado, si el inconforme alega que la convocante no agrega el presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la licitación en comento, ello a nada útil puede conducir, habida cuenta que es de explorado derecho que nadie está obligado a lo imposible, dado que la insuficiencia de los recursos presupuestales para llevar a cabo servicios por un monto de \$ 3'213,777.40 M.N., constituyen un obstáculo de orden legal y de orden material para cumplir la exigencia del inconforme.

Así las cosas, si en aras del buen derecho, dentro de lo cual, el objetivo es que prevalezcan las mejores condiciones de contratación para el Estado, donde los particulares no poseemos derechos sino simples expectativas de derecho, el acto o efecto que procede es la entrega de dicha información presupuestal por parte de la convocante hacia la autoridad, para de esa forma darle claridad normativa al hecho constituido por una propuesta licitatoria que se encuentra en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) por encima del presupuesto base de la entidad.

Por consiguiente, tal como se expone en el escrito inicial de defensa y esta ampliación, la propuesta de CSN cumple debidamente y en exceso con la puntuación técnica requerida para ser objeto de evaluación económica; presentó el precio más bajo y por añadidura se encuentra dentro de los márgenes de razonabilidad presupuestal, entonces, a nuestro sano juicio, es la propuesta que garantiza las mejores condiciones para la entidad convocante y asegura, como ya lo demostramos durante la ejecución de los servicios, en contrapartida, la propuesta económica de SAASA configura un sobreprecio presupuestal inadmisibles, pues ostenta precios fuera de mercado y de todo orden normativo y comercial. (..)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

- - - 14.- Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2012 (foja 0261), esta área de responsabilidades dictó acuerdo de las pruebas ofrecidas por los involucrados, en el que en lo esencial se determinó:-----

- - - PRIMERO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la Convocante integradas en el informe circunstanciado que sobre el particular rinde ante este Órgano Interno de Control, así como la exhibida al efecto adjunta a su informe de respuesta a la ampliación de inconformidad consistentes en: 1) Resumen de la Convocatoria y Publicación de fecha 23 de febrero de 2012 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-018TXS001-N53-2012(foja 78 a 79); 2) Convocatoria de la Licitación (fojas 80 a 97); 3) Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 05 y 06 de marzo de 2012 (fojas 098 a 105); 4) Acta de presentación y apertura de proposiciones de 13 de marzo de 2012 (fojas 106 a 107); 5) Dictamen Técnico y Económico de fecha 20 de marzo de 2012 (fojas 108 a 117); 6) Acta de Fallo de 23 de marzo de 2012 (fojas 118); 7) Acta de Notificación del Fallo de fecha 23 de marzo de 2012 (fojas 119); 8) Evaluación Técnica de la empresa CSN, S.A. DE C.V. (fojas 123); 9) Evaluación Técnica de la empresa PROYECTOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. (fojas 124); 10) Evaluación Técnica de la C. FLORA ALICIA PÉREZ DÍAZ. (fojas 125); 11) Evaluación Técnica de la empresa SISTINDACEMA TMX, S.A. DE C.V. (fojas 126); 12) Evaluación Técnica de la empresa SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V. (fojas 127); 13) Evaluación Técnica de la EMPRESA CEDEREYMA, S.A. DE C.V. (fojas 128); 14) Evaluación Técnica de la empresa PALMA CANALES INGENIEROS, S.A. DE C.V. (fojas 129) y 15) Copia del documento que contiene el presupuesto base autorizado para la realización del servicio de mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico y mantenimiento de bienes muebles e hidrosanitario. (fojas 155) -----

- - - SEGUNDO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme SAASA DE MINATITLAN, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 02 de abril de 2012, consistente en: 1) Copia certificada del Instrumento Público Número 11,860 de fecha 18 de julio de 2006, pasado ante la fe del notario público número 9 de la Ciudad de Minatitlán, Estado de Veracruz (fojas 15 a 19); 2) Convocatoria y bases de Licitación Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, Acta de Apertura de fecha 13 de marzo de 2012 y Fallo de fecha 23 de marzo de 2012 (fojas 25 a 47)-----

- - - TERCERO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas por la empresa CSN, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 14 de junio de 2012, consistentes en: 1) Copia certificada del Instrumento Público Número 19,530 de fecha 11 de enero de 2005, pasado ante la fe del notario público número 4 de la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz (fojas 210 a 219); 2) Copia simple del derecho de audiencia (sic) (fojas 173 a 175); 3) Copia simple del contrato firmado No. IIS-ADM-SAD-086-12 (fojas 181 a 194) y 4) Copia simple de la inconformidad (fojas 195 a 208).-----

- - - En relación a la Instrumental de Actuaciones propuesta en su escrito de contestación, señalada con el numeral II; no obstante de no ser un medio de prueba contemplado por la Ley, al conformar los autos que se encuentran en estudio, acorde al artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por admitida en los términos propuestos, misma que será valorada en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

- - - CUARTO.- Medios de prueba los anteriores, que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido en términos de los artículos 2 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 133, 188, 197, 200, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimiento Civiles, los que servirán de sustento al dictarse la resolución al asunto de que se trata.-----

- - - QUINTO.- Por otra parte en cuanto hace a las pruebas señaladas por la inconforme SAASA DE MINATITLAN, S.A. de C.V., en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 10 de mayo de 2012, consistentes en: 1) Documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante particularmente la proposición técnica y económica de la empresa ganadora de la licitación, donde se aprecien los elementos que aporta la misma para su proposición, así como informe en donde agregue el presupuesto aprobado por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la orden de transferencia número 1180, esta autoridad administrativa de conformidad a lo establecido en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, determina que del análisis de las pruebas rendidas por el inconforme, no se desprende la relación inmediata que guardan con los hechos que controvierte en la inconformidad de mérito, aunado a que no señala qué pretende acreditar con la exhibición de las mismas, consecuentemente se tienen por desechadas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

(..)

- - - No se omite señalar que en relación al documento en el que la convocante hizo constar el presupuesto aprobado para el procedimiento de contratación en estudio, tal constancia fue anexada al oficio de contestación de ampliación de la inconformidad.-

- - -SEXTO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas por la empresa CSN, S.A. de C.V., en su escrito de ampliación de defensa de fecha 18 de junio de 2012, consistentes en: 1) Copia simple del derecho de audiencia (sic) de fecha 18 de mayo (Acuerdo y Ampliación (fojas 232 a 234) y 3) Copia simple del contrato firmado No. IIIS-ADM-SAD-086-12 (fojas 235 a 248).-

- - - Por lo que hace a la Instrumental de Actuaciones señalada con el numeral II de su escrito consistente en la Instrumental de Actuaciones; no obstante de no ser un medio de prueba contemplado por la Ley, al conformar los autos que se encuentran en estudio, acorde al artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por admitida en los términos propuestos, misma que será valorada en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-

- - - **15.-** Mediante acuerdo de fecha 29 de junio de 2012, se pusieron a disposición de la inconforme y de la tercero interesada las actuaciones del procedimiento de investigación que obran en los autos del presente expediente, a fin de que formularan alegatos, en caso de estimarlo conveniente (foja 0267).-

- - - **16.-** A través de acuerdo de 10 de julio de 2012, se tuvo por perdido el derecho de presentar alegatos de la inconforme y de la tercero interesada que dentro del plazo otorgado debió ejercitarse (fojas 271).-

- - - **17.-** Esta área de responsabilidades mediante acuerdo de fecha 10 de agosto del año dos mil doce, dictó el acuerdo de cierre de instrucción del presente asunto.-

## Considerandos

- - - **I.** Que el suscrito Titular de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., es competente para resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37 fracciones VIII, XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado D, y penúltimo párrafo, 76 párrafo segundo, y; 80 fracción I puntos 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1º fracción V, 65, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

- - - **II.** Esta Área de Responsabilidades procede a realizar el estudio en su conjunto de las manifestaciones esgrimidas por la inconforme, que se vierten en el punto 1 del apartado de Resultandos de la presente Resolución, con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial.-

Octava Época; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: XIII, Junio de 1994; Página: 511.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

**AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** El hecho de que la Sala examine los agravios en conjunto y no de manera separada, no le causa perjuicio alguno al peticionario del amparo, porque lo fundamental es su examen."

- - - Del análisis realizado a las manifestaciones de la empresa SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., es destacarse en lo esencial las siguientes aseveraciones:

"Con fecha 23 de marzo de 2012 la convocante emite su fallo, anexo 3, declarando como ganadora de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012 a la empresa CSN, S.A. DE C.V., basándose en una evaluación técnica incorrecta, de la cual es responsable, según la propia acta de fallo, el Lic. Mario Javier Rodríguez González, y en la documentación anexa al fallo se observa la evaluación técnica elaborada y donde da visto bueno, el Ing. Jorge Luis Barrios Alvarez y Fernando León López, respectivamente, que sobre califican a la señalada como ganadora, y particularmente se resalta que al calificarle el requisito T4 Declaración Fiscal, determina que si se presentó el documento pero no es solvente, es decir que no podrá cumplir los compromisos que pueda contratar, y en conforme al artículo 36 de la LAASSP no debía ser evaluada, pese a ello y aunado se le evalúa y además se le sobre califica como se demostrará, dándosele una calificación técnica de 45.53 puntos, pasando a la evaluación económica, que se observa integrada al fallo, y de la cual es responsable, según la propia acta de fallo, la Arq. IVONNE GODINEZ PÉREZ, y pese a que técnicamente se declaró no solvente, se procede a calificarla y al ser económicamente la más baja (pero insolvente) se le otorgan 40 puntos, y el precio que ofrece esta alejado del promedio y mediana de los precios ofertados." (..)

"ÚNICO.- VIOLACIÓN Y FALTA DE APLICACIÓN CORRECTA DE LOS ARTÍCULOS 26, 36, 36 Bis y 37, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), CONSECUENTEMENTE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA) Y ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA MISMA, PUESTO QUE LA EVALUACIÓN RESULTA ILEGAL INCORRECTA, CON UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN Y CONSECUENTEMENTE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN, YA QUE NO SE APLICÓ LA LEY, QUE ESTABLECE QUE UNA PROPUESTA INSOLVENTE NO ES EVALUABLE, Y SIN EMBARGO SE EVALUÓ Y SE DICTAMINÓ GANADORA DE LA LICITACIÓN, CON PARÁMETROS UTILIZADOS INCORRECTAMENTE Y EN DESIGUALDAD, SOBRE CALIFICANDO LA PROPUESTA DE LA GANADORA Y POR EL CONTRARIO DEJANDO DE CALIFICAR CORRECTAMENTE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA A QUIEN SE LE CALIFICA POR DEBAJO DE LA PUNTUACIÓN REAL QUE DEBIÓ RECIBIR Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS PROPIAS BASES DE LA CONVOCATORIA QUE SON DESATENDIDAS, TRANSGREDIÉNDOSE EL PRINCIPIO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES AL ESTADO."

"(..) podrá constatarse que mi representada es quien aporta mayores elementos, mayor número de documentos de capacitación a supervisor (T2) y de personal técnico (T3), mayores años de experiencia en contrato alcanzando y de especialidad (T8 y T9, así como más comprobantes de contratos cumplidos, por lo cual debió dársele el mayor porcentaje y SAASA MINATITLAN S.A. DE C.V., debió obtener la siguiente puntuación:

SAASA DE MINATITLAN SA DE CV			
	DOCUMENTO	CANTIDAD	PUNTOS A OBTENER
T1	curriculum vitae de jefes de grupo	Entregó obtiene la puntuación fija (3)	3
T2	Documentación de capacitación del supervisor	ENTREGO 26 debe dársele la mayor puntuación (7)	7
T3	manifestación que el personal está capacitado	ENTREGO 26 debe dársele la mayor puntuación (2)	2
T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	Entregó se aplica el puntaje fijo	7
T5	Relación de herramienta y equipo	Si entregó completo si aplica el mínimo	4
T6	Discapacidad	no	0
T7	Mipyme	Si sin innovación	0
T8	Relación de contratos	Se comprueba con 62 contratos 8.25 años de experiencia y el rango establece de 1 a 2 años 3 pts.; de 3 a 4 años 6 pts.; y 5 o más años 9 pts., entonces son 9	9
T9	Copia de contratos	Se entregan 10 contrato con experiencia con experiencia especializada el rango es: de 1 a 2 contratos 3 pts.; de 3 a 4 contratos 6 pts.; y 5 o más contratos 9 pts., por lo que se aplica el más alto	9
T10	Plan de trabajo	si	2
T11	Metodología	si	2





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

T12	Organigrama	si	2
T13	cumplimiento de contratos	Se entregan 8 contratos y el rango establece: de 1 a 2 documentos 4 pts.; de 3 a 4 documentos 8 pts.; y 5 o más documentos 12 pts, se aplica el mayor	12
TOTAL DE PUNTOS		El total alcanzado sobrepasa los 45 puntos que la convocatoria establece.	59

(..) "Es evidente entonces que la convocante no calificó correctamente a mi representada quien debió haber recibido una evaluación de 59 puntos, y por lo tanto su propuesta debe ser calificada en lo económico. Contrariamente a lo establecido en las reglas de la convocatoria, la convocante favorece a la hoy ganadora sin razón alguna ya que lo demostrada por aquella fue proporcionalmente menor a lo mostrado por quien aportó mayores elementos, mi representada, así como que no aplicó los rangos establecidos para los documentos T8, T9 y T12, y en el siguiente cuadro ilustro:"

PUNTUACIÓN REAL QUE ACREDITA CSN, SA DE CV			
	DOCUMENTO	CANTIDAD	PUNTOS A OBTENER
T1	curriculum vitae de jefes de grupo	Entregó obtiene la puntuación fija (3)	3
T2	Documentación de capacitación del supervisor	ENTREGO 16 cuando la mayor que es SAASA entrego 26, y es a quien corresponde la mayor puntuación por tanto debe establecerse la proporcionalidad para la puntuación que es si 26 = 7 entonces 16 =?, resultando $16 \times 7 / 26 = 4.30$	4.31
T3	manifestación que el personal está capacitado	ENTREGO 16 cuando la mayor que es SAASA, entrego 26, y es a quien corresponde la mayor puntuación por tanto debe establecerse la proporcionalidad para la puntuación que es si 26 = 2 entonces 16 =?, resultando $16 \times 2 / 26 = 1.23$	1.23
T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	Entregó pero resultó insolvente (por este sólo hecho debió descalificarse)	0
T5	Relación de herramienta y equipo	La convocante afirma que entrego completo si aplica el mínimo	4
T6	Discapacidad	no	0
T7	Mipyme	Si sin innovación	0
T8	Relación de contratos	La convocante le comprueba <b>2.83 años de experiencia</b> y el rango establece de 1 a 2 años 3 pts.; de 3 a 4 años 6 pts.; y 5 o más años 9 pts. por tanto debe sólo obtener 3 puntos y no 9 que le dio la convocante	3
T9	Copia de contratos	Señala la convocante que entregó 6 contratos con experiencia similar y el rango es: de 1 a 2 contratos 3 pts.; de 3 a 4 contratos 6 pts.; y 5 o más contratos 9 pts., por lo que se aplica el más alto	9
T10	Plan de trabajo	si	2
T11	Metodología	si	2
T12	Organigrama	Si	2
T13	cumplimiento de contratos	Señala la convocante que entregó 5 contratos y el rango establece: de 1 a 2 documentos 4 pts.; de 3 a 4 documentos 8 pts.; y 5 o más documentos 12 pts, se aplica el mayor	12
TOTAL DE PUNTOS		El total alcanzado sobrepasa los 45 puntos que la convocatoria establece.	42.54

- - - Es así que la inconforme aduce como aspectos fundamentales de sus manifestaciones que: a) La entidad adquirente no debió valorar económicamente a la empresa CSN S.A. DE C.V., ya que determinó en la evaluación técnica que respeto del punto T4 "Declaración Fiscal" no era solvente; b) No fue correcta la evaluación de la propuesta técnica de la inconforme, pues se determinó que obtenía un total de 39 puntos, cuando en realidad de su oferta se desprendían 59 puntos; c) En lo que respecta al requisito T8, a la empresa CSN S.A. DE C.V., se le otorgaron 9 puntos, en lugar de los 3 que debieron de determinarse, y; d) Que Flora Alicia Pérez Díaz no dio cumplimiento a los Documentos "T9" y "T13", y fue valorada con los puntos máximos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

--- Al respecto, para mejor proveer en el presente estudio, es necesario precisar que en el punto IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA, en cuanto a los requisitos referidos como Documentos "T4", "T8", "T9" y "T13" (foja 087 a 088), de la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en lo conducente se determinó a la letra lo siguiente: -----

**Documento T4** Declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del ISR. la Declaración fiscal anual deberá ser al ejercicio fiscal inmediato anterior, y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta deberá ser la inmediata anterior. En caso de haberse realizado vía Internet, deberá incluir acuses de recibo con sello digital emitido por el sistema (copia).

Para empresas de reciente creación, última declaración fiscal provisional (la Entidad considerará Empresa de nueva creación a las del año inmediato anterior). (7 pts.)

Nota: se revisará si la empresa es solvente.

En caso de participar por medios remotos de comunicación, deberá nombrar a este archivo "T5" (documento indispensable).

**Documento T8** Relación de contratos que compruebe tiempo de experiencia en la prestación del servicio objeto de la presente licitación. En caso de que no tenga contratos vigentes ni celebrados en el último año, deberá manifestarlo por escrito, (formato T8)(si la suma de contratos es de 1 a 2 años 3 pts.; de 3 a 4 años 6 pts.; y 5 o más años 9 pts.)

**Documento T9** Copia de contratos que compruebe experiencia en la prestación del servicio objeto de la presente licitación. En caso de que no tenga contratos vigentes ni celebrados en el último año, deberá manifestarlo por escrito. Además que la copia de contratos deberán corresponder con los relacionados en documento (T8) (de 1 a 2 contratos 3 pts.; de 3 a 4 contratos 6 pts.; y **5 o más contratos 9 pts.**)

**Documento T13** Cumplimiento de contratos, el licitante deberá entregar el mayor número de documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. Los documentos a presentar para la verificación del cumplimiento de los contratos deberá estar relacionada con los contratos que presente en el documento T9 (Ponderaciones: de 1 a 2 documentos 4 pts.; de 3 a 4 documentos 8 pts.; y 5 o más documentos 12 pts.)

--- En ese sentido, en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 13 de mayo de 2012, respecto de las ofertas técnicas presentadas por los participantes, se hizo constar lo siguiente:-----

CANTIDAD DE DOCUMENTOS ENTREGADOS								
	DOCUMENTOS LICITANTE	CSN	SAASA	FLORA ALICIA	PIMSA	SISTINDA CEMA	CEDEREY MA	PALM A
(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)
T4	<b>Declaración fiscal anual y última provisional ISR</b>	<b>SI</b>	si	si	si	si	si	si
(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)
T8	<b>Relación de contratos</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	si	(..)	(..)	(..)	(..)
T9	<b>Copia de contratos</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	(..)	(..)	(..)	(..)
(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)	(..)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

T13	Cumplimiento de contratos	SI	SI	SI	(..)	(..)	(..)	(..)
-----	---------------------------	----	----	----	------	------	------	------

--- A tal efecto debe indicarse que en la evaluación de la documentación técnica que llevó cabo la entidad convocante, en relación a la empresa SAASA DE MINATITLAN, S.A. de C.V., se determinó lo que a continuación se transcribe:-----

SAASA DE MINATITLAN SA DE CV			
	DOCUMENTO	Evaluación (..)	PUNTOS
T1	currículum vitae de jefes de grupo	El licitante incluye el documento solicitado	3
T2	Documentación de capacitación del supervisor	El licitante anexa 26 constancias de capacitación	7
T3	manifestación que el personal está capacitado	El licitante incluye el documento solicitado (26)	2
T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	El licitante incluye el documento solicitado	7
T5	Relación de herramienta y equipo	El licitante cumple con la herramienta y equipo básico requerido para los servicios	4
T6	Discapacidad	El licitante manifiesta que no cuentan con personal discapacitado	0
T7	Mipyme	El licitante manifiesta que es pequeña empresa y no produce bienes de innovación tecnológica	0
T8	Relación de contratos	El licitante relación 68 contratos de los cuales 62 comprueba tiempo de experiencia en trabajos similares (8.25 años)	3
T9	Copia de contratos	El licitante anexa más de 10 contratos que acreditan experiencia en servicios similares a los solicitados.	3
T10	Plan de trabajo	El licitante incluye el documento solicitado	2
T11	Metodología	El licitante incluye el documento solicitado	2
T12	Organigrama	El licitante incluye documento solicitado	2
T13	cumplimiento de contratos	El licitante incluye 8 documentos de cumplimiento	4
			39

--- Mientras que en el caso de la empresa CSN S.A. DE C.V., se dictaminó en cuanto a su oferta técnica lo siguiente:-----

CSN S.A. DE C.V.			
	DOCUMENTO	Evaluación (..)	PUNTOS
T1	currículum vitae de jefes de grupo	El licitante incluye el documento solicitado	3
T2	Documentación de capacitación del supervisor	El licitante anexa 16 constancias de capacitación	4.3
T3	manifestación que el personal está capacitado	El licitante incluye el documento solicitado (16)	1.23
T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	El licitante incluye el documento solicitado (no es solvente)	0
T5	Relación de herramienta y equipo	El licitante cumple con la herramienta y equipo básico requerido para los servicios (4 pts)	4
T6	Discapacidad	El licitante manifiesta que no aplica este formato	0
T7	Mipyme	El licitante manifiesta que no aplica este formato	0
T8	Relación de contratos	El licitante relación 35 contratos de los cuales 8 acreditan tiempo de experiencia de (2.83 años)	6
T9	Copia de contratos	El licitante anexa más de 8 contratos con los que acreditan la experiencia en trabajos similares a los solicitados.	9
T10	Plan de trabajo	El licitante incluye el documento solicitado	2
T11	Metodología	El licitante incluye el documento solicitado	2
T12	Organigrama	El licitante incluye documento solicitado	2
T13	cumplimiento de contratos	El licitante incluye 5 documentos de cumplimiento	12
			45.53

--- Y en lo que corresponde a Flora Alicia Pérez Díaz, respecto de su propuesta técnica se dictaminó lo que sigue:-----

Flora Alicia Pérez Díaz			
	DOCUMENTO	Evaluación (..)	PUNTOS
T1	currículum vitae de jefes de grupo	El licitante incluye el documento solicitado	3
T2	Documentación de capacitación del supervisor	El licitante anexa 18 constancias de capacitación	4.84
T3	manifestación que el personal está capacitado	El licitante incluye el documento solicitado (13)	1
T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	El licitante incluye el documento solicitado	7
T5	Relación de herramienta y equipo	El licitante cumple con la herramienta y equipo básico requerido para los servicios (2 pts)	2
T6	Discapacidad	El licitante manifiesta que no cuentan con personal discapacitado	0
T7	Mipyme	El licitante declara que es micro empresa	0
T8	Relación de contratos	El licitante relación 8 contratos de los cuales 8 acreditan tiempo de experiencia	3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

		<b>de (1.84 años)</b>	
T9	Copia de contratos	El licitante anexa de 5 contratos con los que acreditan experiencia en servicios similares a los solicitados.	9
T10	Plan de trabajo	El licitante incluye el documento solicitado	2
T11	Metodología	El licitante incluye el documento indicando la metodología para la realización, obviando los horarios.	2
T12	Organigrama	El licitante incluye documento solicitado	2
T13	cumplimiento de contratos	El licitante incluye 6 documentos de cumplimiento que <b>NO corresponden a</b> servicios similares a los solicitados	12
			47.84

- - - Ante tales situaciones es posible advertir que la valoración de las propuestas de los licitantes CSN, S.A. DE C.V., y Flora Alicia Pérez Díaz, así como de la empresa inconforme SAASA DE MINATITLAN, S.A. de C.V., no se ajustó estrictamente a los alcances que fueron establecidos en los requisitos de las bases de la convocatoria, resultando fundada la inconformidad promovida bajo el siguiente tenor:-

**A.-** En el caso de la empresa CSN, S.A. DE C.V., al haber ofertado en el "Documento T8", 8 contratos que acreditaban tiempo de experiencia de 2.83 años, es el hecho que de conformidad con lo determinado en las bases de la convocatoria: "Documento T8 Relación de contratos que compruebe tiempo de experiencia en la prestación del servicio objeto de la presente licitación. En caso de que no tenga contratos vigentes ni celebrados en el último año, deberá manifestarlo por escrito, (formato T8) (si la suma de contratos es de 1 a 2 años 3 pts.; de 3 a 4 años 6 pts.; y 5 o más años 9 pts.)"; solo podía otorgársele un máximo de 3 puntos, habida cuenta de que en ningún momento se determinó en las referidas bases un redondeo en favor del licitante de que se tratara, lo anterior aunado a que ni la convocante ni los participantes cuentan con facultades legales para poder limitar o ampliar los alcances establecidos en cada requisito estipulado, en razón de lo cual aunque el licitante contara con 2.8 años de experiencia, es el caso que de manera clara y precisa las bases imperaban a que el licitante contara con 03 años de experiencia exactos para poder otorgarle 6 puntos, siendo que en la especie de manera unilateral y subjetiva la convocante decidió que 2.8 podía redondearse a 03 años de experiencia, lo que carece de toda procedencia legal al no contar con ningún tipo de sustento normativo esa determinación, por lo que los puntos que debieron otorgarse eran 03 y no 06 como así aconteció, en tanto el puntaje que debió obtener la empresa CSN, S.A. DE C.V., tendría un total de 42.54.-

- - - A tal efecto, la propuesta de empresa CSN, S.A. DE C.V., al no obtener como mínimo 45 puntos, la misma no debió ser evaluada económicamente de conformidad con el punto "V.2 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", de las bases de la convocatoria, que a letra determina: "El licitante deberá de haber obtenido un mínimo de 45 puntos en la evaluación técnica, para poder ser evaluado económicamente".-

- - - En cuanto al "Documento T4 Declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del ISR". la convocante determinó en la valoración de la propuesta de la empresa CSN, S.A. DE C.V., lo siguiente: "El licitante incluye el documento solicitado (no es solvente)"; en relación a lo cual procede señalar por parte de esta instancia, que tal determinación carece de toda procedencia legal, ello en razón de que solo la propuesta en su totalidad puede ser solvente o no, como al efecto se puede apreciar de lo determinado en el artículo 36 Bis de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el siguiente tenor: - - - - -

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante **cuya oferta resulte solvente**, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- - - Siendo así, que el incumplimiento de los requisitos que se establezcan en las bases de la convocatoria correspondiente, traerá como consecuencia la afectación de la **solvencia de la propuesta**, pero en ningún caso podrá determinarse que un requisito es insolvente, sino únicamente que se incumple en su presentación, o bien, que cualitativamente no cumple con los alcances requeridos por la convocante, y dado el caso, declarar que la **propuesta no resulta solvente**.- - - - -

- - - Por tanto, la determinación de la entidad adquirente de que el "Documento T4" "*no es solvente*"(sic), carece de todo sustento legal, ya que normativamente no se encuentra prevista esa posibilidad de valoración de los requisitos, y menos aún que con tal declaratoria se tenga que sobrentender que en realidad la propuesta es insolvente, como erróneamente estima la inconforme.- - - - -

- - - No obstante tal situación, el hecho de que la convocante calificó con *cero puntos* la presentación del "Documento T4" a la empresa CSN, S.A. DE C.V., es procedente, pues aunque fue presentado tal requisito, de la valoración correspondiente se advirtió que el mismo no cumplía con los alcances solicitados para ese requisito, siendo válido la evaluación total de la propuesta de dicho licitante, pues la Ley de la materia no determina que ante el incumplimiento de un requisito deba detenerse la evaluación del resto la oferta del licitante de que se trate, esto aunado a que acorde a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, existe la posibilidad legal de que la omisión de un requisito pudiera ser cubierto con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, de allí que la entidad adquirente encuentre estricta obligación de valorar íntegramente las propuestas de los participantes, para agotar tal posibilidad establecida en la Ley de la materia.- - - - -

- - - **B.**- En otro sentido, al haberse determinado en la evaluación de las proposiciones que la participante Flora Alicia Pérez Díaz en lo que respecta al "Documento T13" que: "El licitante incluye 6 documentos de cumplimiento que no corresponden a servicios similares a los solicitados"; y a este respecto acorde a lo previsto en el requerimiento de bases: "**Documento T13 Cumplimiento de contratos**, el licitante deberá entregar el mayor número de documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. Los documentos a presentar para la verificación del cumplimiento de los contratos deberá estar relacionada con los contratos que presente en el documento T9 (Ponderaciones: de 1 a 2 documentos 4 pts.; de 3 a 4 documentos 8 pts.; y 5 o más documentos 12 pts.)", es posible advertir sobre el particular, que al no guardar relación los "*documentos de cumplimiento*" de la licitante, según lo manifestado por la entidad, con los contratos presentados previamente en el "Documento T9", entonces no había lugar a considerar puntaje en favor de la oferente, por lo que debía de haberse considerado "*cero puntos*" para este documento en lugar de los 12 otorgados, debiendo obtener ante esa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

situación la licitante un total de 35.84 puntos.-----

- - - Por lo anterior, la propuesta de Flora Alicia Pérez Díaz al no obtener como mínimo 45 puntos, la misma no debió ser evaluada económicamente de conformidad con el punto "V.2 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", de las bases de la convocatoria, que a letra determina: "El licitante deberá de haber obtenido un mínimo de 45 puntos en la evaluación técnica, para poder ser evaluado económicamente".-----

- - - Debe precisarse, que sí la convocante determinó respecto del "Documento T13" presentado por Flora Alicia Pérez Díaz, que los "6 documentos de cumplimiento" para verificación el cumplimiento de los contratos presentados en el "Documento T9", no correspondían a servicios similares a los solicitados, ello no puede significar de forma alguna que se incumpla de manera simultanea con el referido "Documento T9", ya que los *documentos* pretendidos por el requisito "T13" únicamente tenían por objeto acreditar que los contratos que fueran presentados para cubrir el "Documento T9" hubieran sido acatados a cabalidad por los licitantes, más no así acreditar la experiencia que fue verificada en el "Documento T9", por lo que al ser documentales distintas las solicitadas y objetivos diferentes los perseguidos en los "Documento T9" y "Documento T13", no resulta vinculante la desestimación de uno por incumplimiento del otro.-----

- - - A mayor abundamiento es de precisar que, en el "Documento T9", se solicitaron "contratos", de los cuales 6 si correspondían a trabajos similares a los solicitados (experiencia), mientras que en el "Documento T13" se solicitaron *documentos que acreditaran el cumplimiento* a tales contratos, determinándose al respecto que los **documentos que presentó** la licitante no guardaban relación con los servicios solicitados, en tanto, si bien no se acreditaba *el cumplimiento o la ejecución* de los contratos del "Documento T9", lo cierto es que tales contratos si fueron presentados, cumpliendo con lo solicitado en el "Documento T9", aunque no se pudiera sustentar la ejecución contractual documentalmente (*documentos de cumplimiento*) como se pretendía con el "Documento T13".-----

- - - **C.-** En lo que hace a la valoración de la propuesta de la empresa inconforme, debe indicarse que respecto del "Documento T8", la entidad adquirente determinó lo siguiente:

T8	Relación de contratos	El licitante relación 68 contratos de los cuales 62 comprueba tiempo de experiencia en trabajos similares (8.25 años)	3
----	-----------------------	---	---

- - - Valoración que resulta notoriamente indebida, ya que de conformidad con lo solicitado en las bases de la convocatoria para la evaluación de este punto, se consideraría para el: "Documento T8 Relación de contratos que compruebe tiempo de experiencia en la prestación del servicio objeto de la presente licitación. En caso de que no tenga contratos vigentes ni celebrados en el último año, deberá manifestarlo por escrito, (formato T8)(si la suma de contratos es de 1 a 2 años 3 pts.; de 3 a 4 años 6 pts.; y 5 o más años 9 pts.); situación la anterior que permite advertir con toda claridad que si la inconforme comprobó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

8.25 años de experiencia, debió habersele calificado con 9 puntos la propuesta para este requisito, como así se previno en las bases relativas.-----

- - - Respecto del "Documento T9", la entidad adquirente determinó en la valoración correspondiente lo que sigue:

T9	Copia de contratos	El licitante anexa más de <b>10 contratos</b> que acreditan experiencia en servicios similares a los solicitados.	3
----	--------------------	---	---

- - - Situación respecto de la cual se actualiza también una determinación indebida de la entidad adquirente, pues como fue establecido en las bases respectivas, para el: "Documento T9 Copia de contratos que compruebe experiencia en la prestación del servicio objeto de la presente licitación. En caso de que no tenga contratos vigentes ni celebrados en el último año, deberá manifestarlo por escrito. Además que la copia de contratos deberán corresponder con los relacionados en documento (T8) (de 1 a 2 contratos 3 pts.; de 3 a 4 contratos 6 pts.; y 5 o más contratos 9 pts.); evidenciándose que al haber presentado la inconforme 10 contratos que acreditaban la experiencia requerida, debió entonces calificársele con la puntuación mayor para este requisito, que eran 9 puntos.-----

- - - En cuanto al "Documento 13", respecto de la propuesta de la empresa inconforme, la entidad evaluó como a continuación se indica:

T13	cumplimiento de contratos	El licitante incluye <b>8 documentos</b> de cumplimiento	4
-----	---------------------------	--	---

- - - Determinación notoriamente indebida, si se toma en consideración que acorde a lo dispuesto para el cumplimiento del tal requisito: "Documento T13 Cumplimiento de contratos, el licitante deberá entregar el mayor número de documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. Los documentos a presentar para la verificación del cumplimiento de los contratos deberá estar relacionada con los contratos que presente en el documento T9 (Ponderaciones: de 1 a 2 documentos 4 pts.; de 3 a 4 documentos 8 pts.; y 5 o más documentos 12 pts.); de lo que es de apreciarse que si el licitante presentó **8 documentos** comprobatorios de cumplimiento de contratos, entonces la puntuación otorgada debió ser 12, según lo determinado para la valoración de este requisito.-----

- - - Dadas la circunstancias anteriores, es permisible determinar que el total de puntos que debió contabilizar la entidad adquirente derivado de la debida valoración de la propuesta técnica de la inconforme, asciende a un total de 59 puntos, siendo su propuesta susceptible de evaluación económica, de conformidad con el punto V.2 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", de las bases de la convocatoria, que a letra determina: "El licitante deberá de haber obtenido un mínimo de 45 puntos en la evaluación técnica, para poder ser evaluado económicamente".-----

- - - Aunado a lo dilucidado previamente, las situaciones indebidas advertidas encuentran plena corroboración con las declaraciones de la convocante vertidas en el oficio Ref. IIIS-R9/200/12, por medio de las cuales reconoce respecto de su actuación en la valoración de las propuestas de las empresas antes analizadas lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

"Me permito exponerle que derivado de un análisis cuidadoso respecto de la licitación en comento, esta instancia pudo advertir que en las valoraciones realizadas a los licitantes CSN, S.A. de CV. y SAASA de Minatitlan, S.A. de CV., se encontró lo siguiente:"

"Para el licitante CSN, S.A. de CV., referente al documento T8 el licitante obtuvo 2.83 años de experiencia y de acuerdo a criterio universal se aproximó a 3 años, criterio que no aplica ya que la convocatoria considera periodos cerrados, motivo por el que el licitante no alcanzaría los 45 puntos necesarios para ser evaluado económicamente."

"Para SAASA de Minatitlan, S.A. de CV., debido a un error humano involuntario se evaluaron mal los documentos T8, T9 y T13, considerando lo anterior la empresa referida alcanza un puntaje mayor al que le fue reconocido originalmente al valorar su propuesta."

- - - Situación que solo vienen a confirmar el hecho de que la entidad convocante no realizó una adecuada valoración de las propuestas de los licitantes, y que de ninguna manera puede configurar un sustento para validar lo indebidamente determinado, siendo el hecho que, las dependencias y entidades no pueden encontrar sustento apegado a derecho en su actuación más allá del que la propia ley les otorgue, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenida en la Jurisprudencia que a la letra se reproduce:-----

**PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Registro No. 394056  
Localización: Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo VI, Parte SCJN  
Página: 65  
Tesis: 100  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE.**

- - - Los hechos anteriores permiten arribar a la conclusión fundada e incontrovertible, que la valoración de las propuestas de los licitantes CSN, S.A. DE C.V., y Flora Alicia Pérez Díaz, así como de la empresa inconforme SAASA DE MINATITLAN, S.A. de C.V., se encuentran efectuadas en contravención a derecho, ya que la entidad no ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, al no verificar de manera diligente y acuciosa en la evaluación y verificación del contenido de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio, que éstas se ajustaran de manera fidedigna a los alcances establecidos en los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, acorde a los términos antes elucidados, soslayando con ello la transparencia, seguridad jurídica y equidad que deben prevalecer en dicho acto, habida cuenta que bajo esta tesitura el análisis de las propuestas se constituye en un acto viciado, que afecta invariablemente las ulteriores actuaciones al ser consecuencia de actuaciones ilegales; normatividad infringida que indica en lo conducente lo siguiente:-----

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

Indicado en la convocatoria a la licitación." (..)

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. (..)

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: (..)

- - - Es de precisar, que los procedimientos de licitación pública como el que nos ocupa no pueden quedar sujetos a la voluntad, interés o interpretación de los servidores públicos responsables de la substanciación de esos actos, ya que éstos están regulados por la normatividad de la materia, y pretender lo contrario significaría la pérdida de la transparencia y la legalidad de los actos relativos, siendo que el objetivo fundamental de esos procedimientos de contratación es asegurar al Estado la mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles como lo previene el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, precepto de ley que se pasa a reproducir en lo aquí interesa:

Artículo 26. (..)

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- - - Por otra parte, es de hacer constar que la empresa CSN, S.A. DE C.V., realizó como manifestaciones de defensa en esencia lo siguiente:

"ARGUMENTOS DE DEFENSA."

"La litis se fija para dilucidar, si como aduce el inconforme, la convocante evaluó y dictaminó como ganadora una empresa insolvente, y además se calificó incorrectamente su propuesta; o, como se establece en esta defensa, la propuesta de CSN, S.A. de C.V., es una propuesta correctamente evaluada y que garantiza el cumplimiento del contrato. (..)"

"1.1.- Argumento de defensa:"

"Efectivamente, en las bases de licitación, punto "IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA", la entidad estipuló, en su parte relativa, lo siguiente: "Nota: se revisará si la empresa es solvente." (Subrayado agregado). "Sin embargo, el impetrante, al fundar el agravio que a su juicio ha resentido, trae a colación los numerales siguientes, mismos que en su parte relativa disponen:"

"Artículo 26.- Segundo párrafo.- (..)" Artículo 36 Bis. (..)" Artículo 37.. (..)"

"Por consiguiente no existe nexo causal entre la "Nota" traída a colación por el inconforme, con los preceptos normativos invocados, no existiendo vínculo alguno entre el hecho presuntamente detectado con el marco de derecho señalado, por lo que el agravio que el inconforme aduce, es improcedente por infundado, ya que los preceptos jurídicos invocados se refieren a las propuestas u ofertas presentadas no a los LICITANTES o EMPRESAS participantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

**1.2.- Argumento de defensa:**

No puede soslayarse ni el texto ni el punto de la convocatoria en el cual la entidad estipuló lo siguiente: "Nota: se revisará si la empresa es solvente.". A continuación se transcribe nuevamente:

**Punto IV.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA**

Documento T4 Declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del ISR, la Declaración fiscal anual deberá ser al ejercicio fiscal inmediato anterior, y última declaración fiscal provisional del Impuesto sobre la renta deberá ser la inmediata anterior. En caso de haberse realizado vía Internet, deberá incluir acuses de recibo con sello digital emitido por el sistema (copia).

Para empresas de reciente creación, última declaración fiscal provisional (la Entidad considerará Empresa de nueva creación a las del año inmediato anterior). (7 pts.)

Nota: se revisará si la empresa es solvente.

De una detallada lectura de las estipulaciones transcritas, es posible advertir que la convocatoria exige la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio inmediato anterior, así como la última declaración provisional del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de la especie, al llevarse a cabo este proceso de contratación en el ejercicio 2012, y específicamente al llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas el 13 de marzo de 2012, resultó que al no estar vencido el plazo o término fiscal para la presentación de la Declaración Anual 2011, entonces la declaración anual legalmente procedente -y que fue la que se presentó en nuestra proposición- fue la del ejercicio 2010.

Concordantemente, la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta incluida en nuestra proposición fue la correspondiente a febrero 2012.

Acotado lo anterior, si bien fuese cierto que existiese alguna evidencia en nuestra declaración fiscal anual que llevare a la conclusión de que CSN, S.A. de C.V., resultaba no solvente, más cierto es que ello correspondería al ejercicio fiscal 2010, cuestión total si tomamos en consideración que el proceso de contratación y los servicios mismos se desarrollarían en el ejercicio 2012.

Esto es de total importancia, habida cuenta que, en todo caso, la solvencia o la no solvencia que pudiera afectar a la empresa licitante, es la del periodo mismo de contratación y ejecución, que es el ejercicio 2012, mas los resultados de un ejercicio que está a dos periodos anteriores no otorgan solidez alguna para desechar una propuesta correctamente preparada y presentada, sobre todo si no se previó así.

Por tanto, el hecho anterior, no otorga fundamento jurídico para desechar nuestra propuesta, habida cuenta que el requisito fundamental de solvencia previsto en ley, se refiere al cumplimiento técnico y económico de las proposiciones presentadas, no a la solvencia de empresa alguna, ya que esta no solvencia empresarial no configura una situación de hechos consumados irremediamente, ya que en ello concurren aspectos patrimoniales, financieros y de gestión, entre otros.

La condición anterior es distinta a la no solvencia técnica y económica de una propuesta Natoria, ya que ello implica un estatus documental concluido, que no es subsanable con inyección de recursos o mejora administrativa u operativa o alianzas corporativas, tal como si lo puede ser un ente económico dinámico como lo es una EMPRESA.

Amén de ello, no existe, a lo largo de las bases de licitación o convocatoria, la penalidad o determinación a seguir ante la hipótesis de una EMPRESA no solvente, esto es, dicha situación material, no tiene como destino, en la Convocatoria, el desechamiento o la descalificación en caso de presentarse fácticamente. Por consiguiente, no tendría sustento el desechamiento ante el caso concreto.

En este sentido, resulta claramente aplicable lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP; precepto que sobre el particular define que las dependencias y entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Lo anterior significa que si en la Convocatoria no se estableció como causal de desechamiento la no solvencia de la EMPRESA, y además no se establecieron los criterios que permitirían determinar la no solvencia de una EMPRESA a partir de la información fiscal, ello no otorgaría sustentación legal al desechamiento de la propuesta de CSN, S.A. de C.V., sobre todo por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

estar ante una "Nota" que aún estando en el documento T-4, representa un "contenido" que carece de fundamento legal, tal como lo prevé el artículo 36 de la LAASSP.

Adicional a lo anterior, es de considerar que, habiendo presentado mi representada la Declaración Fiscal Anual 2010 y la Última Provisional ISR de febrero de 2012, es incontrovertible que CSN, S.A. de C.V., cumplió con el requerimiento exigido, por lo que estrictamente le correspondieron los 7 (siete) puntos estipulados en el punto.

IV.2 (DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA) y no la puntuación de "0" (cero) que inexactamente se indicó en el formato correspondiente, incluido en la documentación de fallo del proceso, por lo que con este hecho la puntuación debida que le pertenece a CSN, S.A. de C.V., ascendería a 49.5 puntos. (..)

Este perfeccionamiento de la evaluación otorgada a nuestra proposición, es posible, toda vez que precisamente los puntos específicos de la ponderación que impugna el hoy inconforme, pudieran ser motivo de modificación, lo cual, previa nulidad dictada por esa H. autoridad, de determinarlo así, conduciría inexorablemente a una correcta asignación de puntos, lo que redundaría en que los documentos o formatos T-4 y T-8, relativos a la declaración fiscal anual y última provisional ISR y Relación de Contratos, respectivamente, redundarían en el cumplimiento de nuestra proposición técnica por encima de los 45 puntos requeridos en la Convocatoria.

Como es de concluir, CSN, S.A. de C.V., cumple debidamente con los requisitos técnicos exigidos en la Convocatoria, aun disminuyendo 3 (tres) puntos del rubro T8, Relación de Contratos, por lo que en estricto derecho el contrato que se nos adjudicó, deriva de un proceso de evaluación que cumple lo establecido en ley.

1.3.- Argumento de defensa:

Especial atención merece lo plasmado en la convocatoria, específicamente en el Punto "IV.2, DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA".

"Documento T4 Declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del ISR, la Declaración fiscal anual deberá ser al ejercicio fiscal inmediato anterior, y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta deberá ser la inmediata anterior. En caso de haberse realizado vía Internet, deberá incluir acuses de recibo con sello digital emitido por el sistema (copia)."

"Para empresas de reciente creación, última declaración fiscal provisional (la Entidad considerará Empresa de nueva creación a las del año inmediato anterior). (7 pts.)"

"Nota: se revisará si la empresa es solvente."

Como puede verificarse, la entidad estableció que en el caso de empresas de reciente creación sería suficiente presentar la última declaración fiscal provisional.

Asimismo, puede constatar que tanto para las empresas "viejas" o anteriores, como para las de "reciente creación", la entidad conservó la siguiente "Nota": "...se revisará si la empresa es solvente."

De la atenta lectura del punto arriba transcrito, es posible deducir que tanto para las empresas "viejas" o anteriores, como para las de "reciente creación", la entidad obligó a presentar la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta.

Conforme a ello, por disposición normativa, en el caso de esta licitación, la entidad revisaría la solvencia de las empresas de nueva creación a partir de la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta.

El procedimiento o metodología a seguir, evidentemente fue de conocimiento y manejo interno de la convocante.

En esta medida, si a partir de dicha declaración provisional, la convocatoria establece que se revisará la solvencia de las empresas, entonces no existe óbice para que, en estricta igualdad de condiciones, la entidad también revise la solvencia de las empresas "viejas" o anteriores.

Así las cosas, si esta empresa hizo entrega de su última declaración fiscal provisional, siendo éste, por condición de convocatoria, suficiente para revisar la solvencia aludida, entonces es posible colegir, que por igualdad jurídica, la entidad tuvo razones y elementos suficientes para arribar a la convicción de que nuestra empresa tiene solvencia y que ello le permite resultar adjudicataria en el proceso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

- - - Se ha elucidado con antelación, que la determinación realizada por la convocante en la evaluación de la propuesta de la empresa en el sentido de que; "El licitante incluye el documento solicitado (no es solvente)", carecía de procedencia legal, en razón que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solo la propuesta en su totalidad que al efecto pudieran presentar los licitantes puede ser solvente o no, y en tanto, en ningún caso podría determinarse que un requisito es insolvente, sino únicamente que se incumple en su presentación, o bien, que cualitativamente no cumple con los alcances requeridos por la convocante, y dado el caso, declarar que la *propuesta no resulta solvente*, por lo que la determinación de la entidad adquirente en ese sentido no resultaba procedente. Razonamiento que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- - - En ese tenor, no debe pasarse por alto, que las dependencias y entidades para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con facultades potestativas para que mediante los procedimientos de Ley, convoquen para tales fines describiendo de forma detallada los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como los aspectos que estime necesarios para la libre participación de oferentes, y los señalamientos de las causas que se tomaran en cuenta para el desechamiento de las propuestas, en términos de las fracciones II, V y XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; En ese sentido si las entidades tuvieran que hacer alguna adecuación o especificación o incluso modificación a las bases, o bien, los licitantes estimaran pertinentes algunas aclaraciones para poder acatar debidamente los requerimientos de bases, solo podrían hacerlo en el acto de junta de aclaraciones acorde a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de la materia, pues en caso contrario, las bases licitatorias regirán invariablemente la forma y contenido de los requisitos a cumplirse por los participantes, siempre que estos no contravengan los principios establecidos en la Ley de la materia. - - -

- - - En consecuencia, una vez que se hubieron conformado las bases del procedimiento licitatorio de que se trate, con arreglo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, la substanciación del procedimiento de contratación ya no se encuentra sujeto a la libre interpretación de la entidad adquirente, ni a las consideraciones subjetivas e intereses propios de los licitantes, sino a la estricta observancia de los dispositivos legales para llevar el desarrollo de los actos del procedimiento licitatorio, en relación directa a los requerimientos que se dependen de manera explícita y rotunda de la bases contenidas en la convocatoria correspondiente; pues ni la convocante puede ajustar las bases del procedimiento al momento de presentarse o evaluarse las propuestas, ni los licitantes cancelar, modificar o imponer requerimientos en esas mismas instancias, en razón de que la Ley de la materia no concede tales prerrogativas.-----

- - - Así las cosas, es de acotar que en lo que corresponde al "Documento T4", la entidad adquirente, en la valoración de su propuesta determinó respecto de la empresa CSN, S.A. DE C.V., lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

T4	Declaración fiscal anual y última provisional ISR	El licitante incluye el documento solicitado (no es solvente)	0
----	---	---	---

- - - De tal valoración, no puede dejar de advertirse que la unidad adquirente omitió de plano en la emisión de dicha evaluación, exponer en estricto apego a derecho las causas y motivos que en concatenación con la normatividad que sustentara su determinación le llevaron a desestimar el "Documento T4", más allá de la simple declaratoria de "no es solvente"(sic), lo cual se ha precisado previamente carece de procedencia legal; hecho que permite arribar a la conclusión fundada de que la referida valoración carece de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto administrativo acorde a lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia administrativa, que a la letra indica lo siguiente:

*Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

(..)

*V. Estar fundado y motivado;*

- - - Es así, que atendiendo a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, las áreas convocantes tienen la obligación de hacer la evaluación de la proposiciones verificando que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, debiendo emitir un dictamen que sirva como base para el fallo, en el que se haga constar, entre otras cosas, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, debiendo comunicar a los licitantes en el mismo acto de fallo las causas circunstanciales, documentales y normativas por las cuales su propuesta no resultó con adjudicación. Preceptos legales que dejó de atender plenamente la convocante por los razonamientos jurídicos expuestos.-----

- - - En razón de lo anterior, la entidad adquirente deberá de emitir una nueva valoración del "Documento T4", presentado por la empresa CSN, S.A. DE C.V., en el que se verifique el cumplimiento cabal de los alcances pretendidos en dicho requisito y que resulten procedentes acorde a lo previamente estudiado, y en estricto apego con lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.-----

- - - Al tenor de los hechos que han sido debidamente dilucidados en el punto de Considerandos que nos ocupa, esta área de responsabilidades considera innecesario entrar al estudio de los demás argumentos de las partes que intervienen en el presente asunto, toda vez que dicha situación en nada altera el sentido en que se emite la presente resolución, puesto que en el caso persiste la actuación indebida en que incurrió la entidad adquirente al no ajustar su actuación en estricto sentido a lo determinado por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, al no verificar de manera diligente y acuciosa en la evaluación y verificación del contenido de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio, que éstas se ajustaran de manera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

fidedigna a los alcances establecidos en los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, acorde a los términos antes elucidados, soslayando con ello la transparencia, seguridad jurídica y equidad que deben prevalecer en dicho acto, habida cuenta que bajo esta tesitura el análisis de las propuestas se constituye en un acto viciado, que afecta invariablemente las ulteriores actuaciones al ser consecuencia de actuaciones ilegales, y asimismo, se afecta la esfera jurídica de las partes involucradas en la presente controversia, pues al no contar con una debida valoración de sus propuestas no pueden defender adecuadamente sus particulares intereses; ante la falta de elementos fehacientes que encuentren apego a la Ley de la materia en relación con las bases licitatorias; sirve de apoyo al anterior razonamiento la Tesis Jurisprudencial No. 440, vista en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-1918, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, pág. 775, aplicada a contrario sensu que a la letra dice:

**"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos."

- - - Asimismo, es aplicable en los mismos términos la Tesis III.1º.A.J/14, Gaceta No. 79, pág. 43 del Semanario Judicial de la Federación, que reza a la letra:

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.** Si la sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la legalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la sala, es innecesario, pues aun siendo fundados subsistiría la causal de anulación lisa y llana"

- - - En otro tenor, en lo que hace a los medios de prueba ofrecidos tanto por el impetrante como la entidad adquirente y la empresa tercero interesada, esta instancia dicto acuerdo de fecha 28 de junio de 2012, por el que se tuvieron por admitidas las siguientes probanzas: -----

- - - PRIMERO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la Convocante integradas en el informe circunstanciado que sobre el particular rinde ante este Órgano Interno de Control, así como la exhibida al efecto adjunta a su informe de respuesta a la ampliación de inconformidad consistentes en: 1) Resumen de la Convocatoria y Publicación de fecha 23 de febrero de 2012 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-018TXS001-N53-2012(foja 78 a 79); 2) Convocatoria de la Licitación (fojas 80 a 97); 3) Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 05 y 06 de marzo de 2012 (fojas 098 a 105); 4) Acta de presentación y apertura de proposiciones de 13 de marzo de 2012 (fojas 106 a 107); 5) Dictamen Técnico y Económico de fecha 20 de marzo de 2012 (fojas 108 a 117); 6) Acta de Fallo de 23 de marzo de 2012 (fojas 118); 7) Acta de Notificación del Fallo de fecha 23 de marzo de 2012 (fojas 119); 8) Evaluación Técnica de la empresa CSN, S.A. DE C.V. (fojas 123); 9) Evaluación Técnica de la empresa PROYECTOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. (fojas 124); 10) Evaluación Técnica de la C. FLORA ALICIA PÉREZ DÍAZ. (fojas 125); 11) Evaluación Técnica de la empresa SISTINDACEMA TMX, S.A. DE C.V. (fojas 126); 12) Evaluación Técnica de la empresa SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V. (fojas 127); 13) Evaluación Técnica de la EMPRESA CEDEREYMA, S.A. DE C.V. (fojas 128); 14) Evaluación Técnica de la empresa PALMA CANALES INGENIEROS, S.A. DE C.V. (fojas 129) y 15) Copia del documento que contiene el presupuesto base autorizado para la realización del servicio de mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico y mantenimiento de bienes muebles e hidrosanitario. (fojas 155) .-----

- - - SEGUNDO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de abril de 2012, consistente en: 1) Copia certificada del Instrumento Público Número 11,860 de fecha 18 de julio de 2006, pasado ante la fe del notario público número 9 de la Ciudad de Minatitlán, Estado de Veracruz (fojas 15 a 19); 2) Convocatoria y bases de Licitación Nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, Acta de Apertura de fecha 13 de marzo de 2012 y Fallo de fecha 23 de marzo de 2012 (fojas 25 a 47) -----

- - -TERCERO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas por la empresa CSN, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 14 de junio de 2012, consistentes en: 1) Copia certificada del Instrumento Público Número 19,530 de fecha 11 de enero de 2005, pasado ante la fe del notario público número 4 de la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz (fojas 210 a 219); 2) Copia simple del derecho de audiencia (sic) (fojas 173 a 175); 3) Copia simple del contrato firmado No. IIS-ADM-SAD-086-12 (fojas 181 a 194) y 4) Copia simple de la inconformidad (fojas 195 a 208).-----

- - - En relación a la Instrumental de Actuaciones propuesta en su escrito de contestación, señalada con el numeral II; no obstante de no ser un medio de prueba contemplado por la Ley, al conformar los autos que se encuentran en estudio, acorde al artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por admitida en los términos propuestos, misma que será valorada en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

- - - CUARTO.- Medios de prueba los anteriores, que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido en términos de los artículos 2 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 133, 188, 197, 200, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimiento Civiles, los que servirán de sustento al dictarse la resolución al asunto de que se trata.-----

(..)

- - - No se omite señalar que en relación al documento en el que la convocante hizo constar el presupuesto aprobado para el procedimiento de contratación en estudio, tal constancia fue anexada al oficio de contestación de ampliación de la inconformidad.-----

- - -SEXTO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas por la empresa CSN, S.A. de C.V., en su escrito de ampliación de defensa de fecha 18 de junio de 2012, consistentes en: 1) Copia simple del derecho de audiencia (sic) de fecha 18 de mayo (Acuerdo y Ampliación (fojas 232 a 234) y 3) Copia simple del contrato firmado No. IIS-ADM-SAD-086-12 (fojas 235 a 248).-----

- - - Por lo que hace a la Instrumental de Actuaciones señalada con el numeral II de su escrito consistente en la Instrumental de Actuaciones; no obstante de no ser un medio de prueba contemplado por la Ley, al conformar los autos que se encuentran en estudio, acorde al artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por admitida en los términos propuestos, misma que será valorada en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

- - - Medios de prueba, que se tuvieron por desahogados por su propia y especial naturaleza y se les otorgó valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido en términos de los artículos 2 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 133, 197, 200, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimiento Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

- - - Respecto de los medios de pruebas aportados por la entidad convocante, es de indicarse que con las mismas se acredita la substanciación del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, desde el Resumen de la Convocatoria y Publicación de fecha 23 de febrero de 2012 (Prueba 1); la Convocatoria de la Licitación (Prueba 2); las Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 05 y 06 de marzo de 2012 (Prueba 3); el Acta de presentación y apertura de proposiciones de 13 de marzo de 2012 (Prueba 4); el Dictamen Técnico y Económico de fecha 20 de marzo de 2012 (Prueba 5); el Acta de Fallo de 23 de marzo de 2012 (Prueba 6); y el Acta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

**Notificación del Fallo de fecha 23 de marzo de 2012 (Prueba 7); así como la valoración técnica correspondiente a las empresas participantes en el procedimiento de contratación (Prueba 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14); siendo el caso que con tales medios probatorios en relación con las manifestaciones de la empresa inconforme, fue posible evidenciar las actuaciones indebidas de la entidad adquirente, acreditándose las gestiones irregulares en los términos dilucidados en el presente Considerando; mientras que en lo que hace a la Copia del documento que contiene el presupuesto base autorizado para la realización del servicio de mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico y mantenimiento de bienes muebles e hidrosanitario (Prueba 15), debe precisarse que la misma deviene en inconducente a la controversia planteada por la impetrante, ya que no existe relación alguna con las circunstancias que se pretendieron hacer valer.-**-----

**- - - En lo que hace a los medios de pruebas aportados por la empresa SAASA DE MINATITLAN, S.A. de C.V., debe advertirse que con ellas se acreditó la personalidad del C. Sergio Andrés Moreno Serrano, como representante legal de la empresa SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., (prueba 1); así como parte de la substanciación del procedimiento licitatorio en estudio, como lo es la Convocatoria (prueba 2); Acta de presentación y apertura de proposiciones (prueba 3); y Acta de fallo (prueba 4); debiendo indicarse que tales medios probatorios concatenados con la argumentaciones de la impetrante permitieron advertir las actuaciones indebidas cometidas por la convocante, como ha sido previamente demostrado.**-----

**- - - Por lo que respecta a los medios probatorios ofrecidos por la empresa CSN, S.A. de C.V., en el escrito de respuesta de inconformidad, es el caso que con tales probanzas solo fue permisible sustentar la personalidad del C. David Domínguez Genesta, en su calidad de representante legal de dicha empresa (prueba 1); que tuvo conocimiento de la garantía de audiencia que le fue otorgada (prueba 2); y que con motivo de la adjudicación del procedimiento en análisis se formalizó el contrato No. IIIS-ADM-SAD-086-12 (prueba 3).-**

**- - - Mientras que de las probanzas presentadas junto con el escrito de contestación de la ampliación de inconformidad, es de señalarse que con las mismas solo se acredita su conocimiento de su derecho de contestación a la referida ampliación (prueba 1); y una vez más que con motivo de la adjudicación del procedimiento en análisis se formalizó el contrato No. IIIS-ADM-SAD-086-12 (prueba 2).**-----

**- - - Debiendo señalar sobre el particular, que las probanzas ofrecidas por la empresa CSN, S.A. de C.V., son insuficientes para poder vincular conductas irregulares atribuibles a la convocante, no siendo óbice referir que en cambio sus argumentos si fueron motivo de análisis e incluso bastantes para advertir que la convocante no actuó diligentemente en la valoración de su propuesta, como al efecto a quedado plenamente acreditado de manera precedente.**-----

**- - - En relación a la probanza descrita como instrumental de actuaciones ofrecidas por la**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012**

empresas CSN, S.A. de C.V.; es procedente precisar que dada la naturaleza jurídica de dicha probanza, la valoración de la misma queda al prudente arbitrio de la autoridad resolutora, de conformidad con los criterios dictados por el máximo Tribunal de Justicia de nuestra Nación; en tal virtud se tiene que en atención a las reglas procesales emanadas del Código Federal de Procedimientos Civiles, a los principios generales de la lógica jurídica, y tomando en consideración que la prueba en mención depende de las propias constancias que existen radicadas en el presente expediente administrativo, de conformidad a los razonamientos de hecho y preceptos de derecho dilucidados en el considerando en estudio, se colige que las constancias que obran en los presentes autos, han sido suficientes para acreditar la actuación indebida de la entidad convocante.-----

--- Con el objeto de robustecer lo anteriormente razonado, esta autoridad resolutora se sustenta por analogía en la tesis jurisprudencial emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del mes de mayo de 1997, página 65, Tomo V, Novena Época, Tesis II. 2º. C.T. 30 C., misma que textualmente precisa lo siguiente:-----

**"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".-----

--- Se hace notar, que de las constancias de autos se acredita que ni la inconforme ni la tercero interesada formularon alegatos dentro del término concedido para tales efectos en el acuerdo del 29 de junio 2012 (fojas 267), por lo que de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, y mediante acuerdo de fecha 10 de julio de 2012 (fojas 271), se le tuvo por perdido su derecho correspondiente.-----

--- **III.** Con base en las consideraciones lógico jurídicas anteriormente dilucidadas, con fundamento en lo previsto en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento de evaluación de ofertas y del acto de fallo de fecha 23 de marzo de 2012, efectuadas en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, para el Mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico, y mantenimiento bienes muebles e hidrosanitario, en Edificio Caballito de Mar ocupado por la Subdirección de Servicios a Proyectos de PEP, ubicado en Calle de Mar esquina 50, Col. Playa Norte, Cd. Del Carmen, Campeche. Por lo que, para que la convocante pueda reponer los actos irregulares, se establecen las siguientes directrices: deberá llevar a cabo una nueva evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes CSN, S.A. DE C.V., Flora Alicia Pérez Díaz, y SAASA DE MINATITLAN, S.A. de C.V., y emitir un nuevo acto de fallo en estricto apego a derecho, tomando en consideración los razonamientos de hecho y preceptos de derecho efectuados en los considerandos de la presente resolución, y remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de 06



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- - - **IV.** Toda vez que el análisis del presente asunto ha sido concluido, acreditándose diversas irregularidades en la substanciación del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, que desde el momento de la instrucción del expediente que nos ocupa se advirtieron, siendo causa suficiente para que la autoridad de conocimiento mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso decretara la suspensión del procedimiento de contratación, en tanto, una vez dilucidada la controversia motivo de este estudio, se determina levantar la suspensión decretada para efectos de que la entidad adquirente se encuentre en aptitud legal de reponer los actos irregulares del procedimiento licitatorio, acorde a las directrices que han sido señaladas.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

## Resuelve

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento de evaluación de ofertas y del acto de fallo de fecha 23 de marzo de 2012, efectuadas en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N53-2012, para el Mantenimiento predictivo y correctivo de los sistemas y equipos de aire acondicionado y eléctrico, y mantenimiento bienes muebles e hidrosanitario, en Edificio Caballito de Mar ocupado por la Subdirección de Servicios a Proyectos de PEP, ubicado en Calle de Mar esquina 50, Col. Playa Norte, Cd. Del Carmen, Campeche; Por lo que, para que la convocante pueda reponer los actos irregulares, se establecen las siguientes directrices: deberá llevar a cabo una nueva evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes CSN, S.A. DE C.V., Flora Alicia Pérez Díaz, y SAASA DE MINATITLAN, S.A. de C.V., y emitir un nuevo acto de fallo en estricto apego a derecho, tomando en consideración los razonamientos de hecho y preceptos de derecho efectuados en los considerandos de la presente resolución, y remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de **06 días hábiles** contados a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0003/2012

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.** Notifíquese.-----

*J. Ismael Jacobo R.*

--- Así lo resolvió y firma, **José Ismael Jacobo Rodríguez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en I.I. Servicios, S.A. de C.V.-----

Para: [Redacted] - Gerencia de Administración y Mantenimiento Inmobiliario de la empresa I.I. Servicios, S.A. de C.V. - [Redacted] En vía de notificación y efectos legales que resulten conducentes.

Para: C. [Redacted] - Representante legal de la empresa SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.- [Redacted] notificación y efectos legales que resulten conducentes. Autorizados.- CC. [Redacted]

Para: C. [Redacted] Representante legal de la empresa CSN, S.A. DE C.V.- [Redacted] En vía de notificación y efectos legales conducentes. Autorizados.- C. [Redacted]

*jjr*

Expediente/Minutario